



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI-2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

AREVALO PAREDES PATRICK JEAMPIER

ASESOR

MGT. CHRISTIAN ISRAEL GÓMEZ ORDOÑEZ

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del jurado y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Mgt. Israel Christian Gómez Ordoñez
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi madre

Con mucho amor y cariño

Le dedico todo mi esfuerzo

Y trabajo puesto para

La realización de esta tesis.

AREVALO PAREDES, PATRICK JEAMPIER

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

AREVALO PAREDES, PATRICK JEAMPIER

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° **146-2018-0-2402-JP-LA-02** del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: **mediana, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto, motivación y rango de la sentencia

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance judgments on **PAYMENT OF SOCIAL BENEFITS** according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. **146-20180-2402-JP-LA- 02** of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo 2018. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: **the judgment of first instance was of rank: high**, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keyword: quality, nullity, act, motivation and range of sentence

Contents

| | |
|--|-----|
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| Indice de cuadro | x |
| I. INTRODUCCION | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 9 |
| 2.2.2.1.5.2. Montesquieu | 20 |
| 2.2.2.1.6.1. Revolución inglesa (1688) | 21 |
| 2.2.2.1.6.2. Revolución americana | 21 |
| 2.2.2.1.6.3. Revolución francesa | 21 |
| 2.2.2.1.7. Poderes del Estado | 22 |
| 2.2.2.1.7.1. El poder ejecutivo | 22 |
| 2.2.2.1.7.2. El poder judicial | 22 |
| 2.2.2.1.7.3. El poder legislativo | 22 |
| 2.2.2.1.8. Elementos de la Jurisdicción | 22 |
| 2.2.2.1.18. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia | 41 |
| 2.2.2.1.19. La demanda en el proceso judicial en estudio | 41 |
| 2.2.2.1.20. Contestación de demanda en el proceso judicial en estudio | 41 |
| 2.2.2.1.21. La audiencia de conciliación en el proceso judicial de estudio | 41 |
| 2.2.2.1.22. Medios de prueba presentados en el proceso judicial de estudio | 41 |
| 2.2.2.1.23. Medios probatorios presentados por la parte demandada | 43 |
| 2.2.2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio | 44 |
| 2.2.2.2.2.1. La Nueva Ley Procesal de Trabajo | 44 |
| 2.2.2.2.2.2. Proceso Laborales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo..... | 44 |
| 2.2.2.2.2.3. Proceso Laboral Ordinario y sus Plazos | 45 |
| 2.2.2.2.2.11. Providencia Cautelar | 51 |
| 2.2.2.2.2.12. Proceso de ejecución | 51 |
| 2.2.2.2.2.15. Competencia para la ejecución de resoluciones judiciales y actas de conciliación | 52 |
| 2.2.2.2.2.16. Proceso no Contencioso Administrativo | 53 |
| 2.2.2.2.2.16.1. Formas de Interrogatorio en el proceso laboral | 53 |
| 2.2.2.2.2.16.2. Declaración de parte en el proceso laboral | 53 |

| | |
|--|---------|
| 2.2.2.2.2.16.3. Beneficios Sociales | 54 |
| A. Concepto | 54 |
| 2.2.2.2.2.16.3.1. Compensación por Tiempo de Servicio | 54 |
| 2.2.2.2.2.16.3.2. Asignación familiar | 55 |
| A) Concepto | 55 |
| B) Quienes tienen derecho a percibirla..... | 55 |
| C) Complementos remunerativos | 55 |
| 2.2.2.2.2.16.4. Beneficios sociales no remunerativos | 56 |
| 2.2.2.2.2.16.4.1. El seguro de vida | 56 |
| A) Concepto | 56 |
| 2.2.2.2.2.16.4.2. Gratificaciones | 56 |
| A) Conceptos | 56 |
| 2.2.2.2.2.16.4.3. Vacaciones Truncas | 56 |
| A) Conceptos | 57 |
| 2.3. Marco Teórico | 57 III. |
| METODOLOGÍA | 59 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación | 59 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo | 59 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo | 59 |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo..... | 60 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 60 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 61 |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. | 61 |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. | 61 |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. | 62 |
| Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. | 62 3.6. |
| Consideraciones éticas | 62 |
| IV. RESULTADOS | 64 |
| IV. Análisis-Preliminar | 80 |
| Conclusión | 95 |
| Anexo 1 sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita absolución | 89 |
| cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia) | 89 |
| Anexo 2 cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación | |

| | |
|---|----------|
| de los datos y determinación de la variable | 95 |
| Anexo 3 declaración de compromiso ético | 107 nexo |
| 4 sentencia de primera y segunda instancia | 108 |
| Anexo 5 matriz de consistencia | 157 |

INDICE DE CUADRO

| | |
|--|----|
| Respecto a la sentencia de primera instancia..... | 64 |
| Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia..... | 64 |
| Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | 66 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | 68 |
| | |
| Respecto a la sentencia de segunda instancia..... | 70 |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | 70 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia..... | 72 |
| Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | 74 |
| | |
| Respecto a amabas sentencia | 76 |
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia | 76 |
| Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia | 78 |

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en un estado de derecho es un pilar importante para la organización de la población para la paz social, por lo que tiene como fin cautelar cualquier derecho de los justiciables, por lo que tenemos el órgano jurisdiccional competente para cada materia o naturaleza de conflicto.

La administración de justicia dentro del rango normativo de extranjería se puede ver que se encuentra en una crisis crónica, por la carga procesal, la lentitud, sobre todo los actos de corrupción de funcionarios públicos, por lo que las personas solicitantes del amparo de justicia quedan impunes por las acciones arbitrarias que los magistrados, servidores públicos, funcionarios públicos, cometen de manera indiscriminada malas prácticas para la administración de justicia.

En Colombia el sistema de gobierno que se encunara instaurado en dicho país no se limita en designar a los funcionarios y de otorgarles las funciones competentes se instauro como una manera de controlar a dichos funcionarios una institución de procedimientos para fiscalizar sus actuaciones y frenar de esa manera los actos de abuso y corrupción que venían afectando derechos fundamentales de las personas.

Las primeras personas en llegar al poder carecían de atributos académicos o profesionales, si no que eran personas que pertenecían a la militancia o querencias políticas, la contribución positiva de elecciones de altas cortes, contribuyeron a intercambios de favores burocráticos.

Carlos mariano molina (2000) menciona que el origen de la corrupción sobre la administración de justicia en las bajas y altas efémeras judiciales son por cuatro aspectos fundamentales que son las siguientes i) falta de ética de las escuelas donde egresaron los magistrados ii) falta de preparación judicial antes de asumir cargos de magistrados iii) falta de un órgano fiscalizador de disciplina para los jueces iv) carencia de un tribunal de ética, para la delimitaciones de funciones de los magistrados v) repartición de competencias a los jueces.

Marchego, B, (2015) en Cuba menciona que la administración de justicia ha venido siendo objeto de un constante replanteamiento de sus fundamentos, debido a la enorme trascendencia que en el plano jurídico han cobrado los derechos fundamentales y, en particular, el derecho a la tutela judicial efectiva, que lo ha convertido en el elemento vertebrador de una nueva institución que apunta hacia un enjuiciamiento plenario de todos los conflictos que suscitan las relaciones jurídico-públicas. La justicia administrativa en Cuba, sin embargo, ha seguido otro camino. La plenitud del control jurisdiccional, el reconocimiento del contencioso administrativo como un auténtico proceso entre partes y las amplias facultades de los tribunales dentro del proceso han sido, precisamente, sus grandes ausentes. Varias son las causas que provocan esta situación. En primer lugar, el proceso administrativo sigue lastrado por visiones y criterios de su pasado histórico, el derecho español de los tiempos de la colonia –y concretamente de la Ley de 13 de septiembre de 1888–, el que a su vez tuvo como referencia el modelo francés, pero tomando de este los aspectos más restrictivos⁶. Dicha normativa se fundamentaba en el carácter revisor de la jurisdicción y su gravitación en torno a la legalidad del acto administrativo, que impedía el enjuiciamiento de las actuaciones materiales y

las omisiones; la concepción de la discrecionalidad administrativa como un poder libérrimo e injustificable; la constatación del derecho exigible para justificar la legitimación; la limitada intervención de la jurisdicción en la función administrativa, que implicaba la reducción de los poderes de los tribunales en relación con la imposición de medidas cautelares y la ejecución de sentencias. Todos estos aspectos han permanecido prácticamente incólumes a lo largo de estos dos siglos, sin sufrir trastornos significativos, a pesar de que en las legislaciones procesales más recientes (tanto la de 1974 como en la vigente de 1977) se haya intentado, sin ningún éxito en la práctica, alguna modificación favorable⁷ – especialmente en la reformulación del objeto del proceso en punto de superar los perniciosos efectos del dogma de la función revisora y la posibilidad de atacar el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En Argentina Carballo, M (2018) menciona que La confianza de la gente en la Justicia cayó abruptamente en los últimos dos años, según un estudio del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA).

De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017. La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%). El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia”, explicó al diario La

Nación Juan Cruz Hermida, licenciado en Ciencias Políticas y director de Gestión Institucional del Observatorio.

El Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de “anomia”, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social.

Expresión de ese fenómeno es la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente.

Sobre la anomia argentina escribió páginas ya clásicas el jurista Carlos Nino, autor del libro “Un país al margen de la ley” (1992), donde se conecta subdesarrollo con desapego a la legalidad.

En estas pampas la corrupción se vive como una privación de la justicia. Se suele inculpar al sistema político por este mal, pero se olvida que las fechorías en el Estado ocurren porque hay un poder judicial que las consiente.

No hay democracia real ni Estado de Derecho, ni creencia por tanto en la ciudadanía, sin jueces honestos y sin un poder judicial que haga honor a su misión originaria de impartir justicia según las leyes.

El concepto de ciudadanía se asienta en el principio de que todos somos iguales ante la ley, y le corresponde a los tribunales interpretar esa normativa y aplicarla según las circunstancias.

En la república democrática, lo único indiscutible es el imperio de la ley (principalmente la Constitución), que debe ser pareja para todos y es la que nos iguala o debería igualarnos.

Si este principio es violado sistemáticamente por tribunales y jueces que no son imparciales, es decir que no fallan según el espíritu de las leyes sino buscando satisfacer intereses de grupos económicos, políticos o ideológicos, entonces el Estado de Derecho desaparece.

Algunas provincias, gobernadas como feudos, tienen colonizados sus poderes judiciales, a través de un sistema oligárquico y de compadrazgo. En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. ¿Esto qué significa en el Perú? Que si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. ¿Cuáles son las ideas que, se presume, tienen esas personas sobre el Poder Judicial? En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, - la gran mayoría -, que hay mucha corrupción (57%).

Pero aquí tenemos que empezar a separar el mito de la realidad, hasta donde existe una "leyenda negra" sobre el Poder Judicial. Cuando se pregunta y se investiga, quiénes saben que existe corrupción en el Poder Judicial, la mayoría de los encuestados (55%) se informaron de la mencionada corrupción por terceros. La mayoría por sus vecinos, otros señalan que sus amigos, parientes, compañeros de trabajo, que existe corrupción. Solamente un sector –no menos importante- por experiencia directa. Pero, comencemos a separar la verdad y la "leyenda negra" y demos paso al análisis sin prejuicio, ¿qué significa lo que señalan como corrupción?

En este cuadro (¿Por qué entrego dinero?), Vamos a ver, que la mayoría de los que señalan que el Poder Judicial es susceptible de corrupción han entregado dinero para acelerar trámites (59%). Esto qué significa, que el propio modelo altamente burocrático de los procedimientos de nuestro sistema judicial induce a la corrupción de trámites, pero estos trámites los efectúan terceros, personas muchas veces al margen del Poder Judicial. Porque las personas identifican inclusive al policía, al vigilante, al tramitador como miembros del sistema. Las personas identifican que han pagado a un portero del Poder Judicial para agilizar un trámite y todo el sistema es criticado. Otro número significativo lo mismo, todo apunta a la celeridad y cuestionan la aparente lentitud que mantiene el Poder Judicial. Sólo un 19% de los encuestados, manifiestan que han pagado para modificar las sentencias, y este es precisamente el punto que nos interesa, este 19% analizado manifiesta que sobornaron a terceros para influir sobre el juez; un 10% de estas personas, señala que le han pagado a un amigo de un juez, que han pagado a un allegado de un juez, a un primo del juez, etc. Y lo que nos quedamos es con

un 9% potencial a ser investigado y combatidos de manera drástica y ejemplar. La "leyenda negra" es que todos los jueces son corruptos, la verdad es que la mayoría son honestos y ellos son los primeros interesados en erradicar la deshonestidad, a condición de no ser echados en el mismo saco con los que potencialmente practiquen el cohecho.

En Ucayali el creciente índice de criminalidad por parte de personas extranjeras y de otras localidades del Perú hacen que la carga procesal del Poder Judicial y del Ministerio Público se congestione de manera exorbitante de manera que las políticas a nivel de gobierno regional están instaurando de manera progresiva del Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflictos de la Ley Penal, los altos índices de corrupción y tráfico de influencias en el largo administrador de justicia hace cada vez más que la sociedad desconfíe en el resultado del proceso que interponen por lo que en la mayoría de los casos prefieren no hacer nada puesto que tiene la idea de que solo sería un gasto sin tener resultado alguno.

En los últimos dos años del gobierno regional se pudo ver el alto nivel de corrupción en nuestra región empezando por las municipalidades como principal proceso administrativo el cual sirve como vía de agotamiento previa para los casos de proceso contenciosos administrativo por lo que genera más desconfianza en la población, si intervenimos más al fondo de los asuntos de corrupción en nuestra región podemos hablar con respecto al Poder Judicial, si bien es cierto que la carga procesal que tiene cada despacho judicial hacen que la celeridad de proceso se mínima por lo que en muchas ocasiones los recurrentes por factores económicos o

por la poca efectividad de los magistrados desisten o abandonan la pretensión solicitada por lo que hacen que queda impune la acción atípica cometida por el sujeto activo del proceso.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.2. Antecedentes

Ramírez, B (2009) Investigaron y sus conclusiones fueron: “que la argumentación Jurídica en la Sentencia desde hace muchos años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias de primera y segunda instancia que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes,

exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Para González (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Romo (2000), Ecuador, investigo: la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, llegando a la siguiente conclusión.

1. Una sentencia, para que se considere cumplimiento con el respeto a las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: a) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; b) Que la sentencia sea motivada; c) Que la sentencia sea congruente; y, d) Estar fundada en derecho. e) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

2. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

3. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

4. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

5. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en

derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

6. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.
7. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes.
8. La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.
9. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: a) Deberá verificarse si responde a

razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, b) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

10. La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia no subsista.

Arenas y Ramírez (2009); Investigaron sobre: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

- a. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.
- b. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo

con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

- d. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

Señala Segura (2007), en su investigación sobre: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

En realidad, se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido

proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean

merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2.2. MARCO TEORICO

2.2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de estudio.

2.2.2.1.1. Orígenes del Derecho

Este comienza con la Ley del Talión, tiene relevancia jurídica el Derecho romano el cual nace laico por lo que tiene mayor influencia en nuestra actual legislación

2.2.2.1.2. El Iusnaturalismo

Conocido como el derecho natural del hombre de la sociedad este nace desde el renacimiento del siglo XV, XVI los cuales tiene como figuras importantes a Tomas Hobbes, Jon Locke y Rousseau, el cual el este todo moderno centralismo.

2.2.2.1.3. Ordenamiento Jurídico

Según Gómez, J (2010), define como “conjunto total y ordenado, de normas, principios, valórese instituciones vigentes, que regulan jurídicamente las acciones y las relaciones humanas en una determinada sociedad.”

2.2.2.1.4. Unidad sistemática del Ordenamiento jurídico

Se puede mencionar un ordenamiento sistematizado porque es el conjunto de normas único donde existen diversas ramas del derecho dentro de la sociedad tales como el derecho civil, penal, laboral, administrativo, constitucional, tributario y etc. las cuales hacen la pluralidad de normas dentro de un mismo ordenamiento.

2.2.2.2.3.2.2.1.5. El Derecho según Jurista

2.2.2.2.4.2.2.1.5.1. Jon Locke

Es una de las principales figuras del empirismo el cual define como el conocimiento humano parte de la experiencia por lo que en palabras textuales menciona que “ningún conocimiento puede sobre pasar la experiencia del ser humano”.

Asimismo, fue uno de los pensadores del derecho que realizo la separación del Poder Legislativo y Ejecutivo por lo que decía que “la soberanía no está en manos del monarca sino de la sociedad el cual es la voz del pueblo”.

En si obra titulada “**Two Treatises of Government**” en 1689, donde se opone rotundamente al absolutismo y el poder ilimitado que gozaba el rey sobre las personas de la sociedad, considerando que el estado natural del hombre y el contrato

social que hoy en día lo conocemos como la Constitución el cual nos reguó como sociedad. Por lo que menciona que como los hombres gozan de derechos naturales las cuales son inherentes sería irracional que se supriman de manera absoluta ante la instauración de un estado absolutista, por lo que la aparición del contrato social tubo como finalidad principal el proteger, amparar, los derechos de los hombres.

2.2.2.1.5.2. Montesquieu

Este doctrinario fue una figura importante para el constitucionalismo moderno, pues fue notorio su participación en el ámbito del derecho por “la división de poderes”, por lo tanto, esta separación de poderes solo rige en los Estados que no reside el poder en una sola persona por lo que deduce su famosa teoría de la siguiente manera: a) potestad legislativa b) potestad judicial c) potestad ejecutiva.

2.2.2.1.6. El cambio de un Estado Absoluto a un Estado de división

El cambio del estado absolutista (Monarca) al estado por división de poderes (estado moderno) se llevó a cabo por tres revoluciones las cuales son las siguientes:

- a) La inglesa que llevo a cabo en el año (1688)
- b) La americana que se llevó a cabo en el año (1776)
- c) Y por último la francesa que se llevó a cabo en el año (1789)

2.2.2.1.6.1. Revolución inglesa (1688)

La corona entro en lucha con el parlamento, el cual se resolvió el conflicto a favor de la corona, por lo que no se hace la sustitución del titular de la corona sí que impone al monarca condiciones para la garantía de la libertad política, por lo que la monarquía pasar a tener el carácter contractual.

2.2.2.1.6.2. Revolución americana

Se llevó a cabo el 2 de julio de 1776, en la cual los americanos declaran los derechos naturales del hombre y se inicia el gobierno por consentimiento contra el poder del monarca, en 1787 se reúnen ante la convención constitucional de Filadelfia donde se aprueba la constitución, donde interpretaron los poderes bajo tres premisas principales que son la legislativa, ejecutiva y judicial.

2.2.2.1.6.3. Revolución francesa

Muchos tratadistas, doctrinarios y estudiantes del derecho se enfrentaron sobre el inicio del derecho administrativo la mayoría asevera según su análisis realizado que dicho derecho proviene con la revolución francesa, en efecto, esta revolución fue principalmente por la revolución política social y económica, el cual será los cimientos para la constitución del derecho y liberalismo de hecho, por lo que significa el fin del estado absolutista, por lo que la instauración de la nueva organización política tendrá poderes limitados.

2.2.2.1.7. Poderes del Estado

2.2.2.1.7.1. El poder ejecutivo

Este poder tiene como obligación principal la ejecución de mandatos las cuales se encuentran en las normas legales en vigor las cuales previenen las necesidades de la sociedad obteniendo la satisfacción idónea.

Se puede mencionar que este poder es una de las facultades del Estado por lo que concibe y ejecuta políticas generales en concordancia de las leyes que deben ser aplicadas por lo que representaran a la nación en sus relaciones diplomáticas.

2.2.2.1.7.2. El poder judicial

Este poder se encarga básicamente de la administración de justicia las cuales ejercen a través de los órganos jurisdiccionales con la finalidad principal de impartir justicia adecuada a la sociedad por lo que son el ente principal que ayuda a que el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva se cumpla.

2.2.2.1.7.3. El poder legislativo

Esta parte de la división de poderes es el que tiene como función el modificar y derogar las leyes del Estado además de ejercer y ejecutar ciertas funciones políticas de representación y en forma excepcional de administración estos se encuentran representados por la soberanía popular.

2.2.2.1.8. Elementos de la Jurisdicción

Según Eduardo J. Couture define a jurisdicción como una institución jurisdiccional toma en cuenta algunos elementos: la forma, el contenido y la función.

A largo de los años se ha añadido dentro de la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes que son esenciales para su efectividad jurídica.

- a) Notio. - Potestad necesaria que debe tener el magistrado sobre un determinado caso en concreto. Por resultado de todo ello se constituye el derecho de conocer

cuestiones litigiosas que se den a conocer o en todo caso atribuir hacia el entendimiento del magistrado.

- b) Vocatio.– básicamente es aquella facultad que tiene un magistrado (Juez) de obligar bajo apercibimiento a ambas partes si es necesaria según sea el caso, esto es necesario para que el proceso se lleve de manera correnca puesto que si una de las partes no se encuentra seria causal de nulidad en ciertos casos, dicho facultad también adquiere de manera conexa en el plazo establecido que el juez otorga.
- c) Coertio. – es el poder que aplicar de manera facultativa por lo que el magistrado aplica medios coercitivos tanto personales como reales para el debido cumplimiento de los mandatos judiciales emitidas por la vía correspondiente. Por lo que se puede dentro del marco de la ley la fuerza para el debido cumplimiento con la finalidad única de la efectividad esto solo recae entre personas y bienes.
- d) Iudicium. – Es la Facultad única del magistrado para poder sentencias en los enfoques permitidos por ley considerando todos los actuados dentro del proceso según sea el caso por lo que al finalizar este el magistrado deberá emitir su fallo siempre aplicando el principio de debida motivación judicial, con el fin de mantener con carácter definitivo la sentencia del caso.
- e) Executio. – Facultad o poder de ejecutar el cumplimiento de resoluciones firmes emitidas por el órgano jurisdiccional competente, por lo que implica hacer cumplir sentencias fallos, por lo que se aplica debidamente auxilio del poder público de parte del juez cual llevo el proceso.

2.2.2.1.8. Fuentes de Derecho

2.2.2.1.8.1. La Ley como Fuente de Derecho

Según Orgaz, A (1945) define como: “Es la norma escrita, de carácter general, que emana de los Órganos Políticos del Estado y se presume fundada en una necesidad común relativa a la convivencia”. (p. 88)

2.2.2.1.8.2. Elementos de la Ley

Según Pacheco, M (1984) menciona que son las siguientes:

- a) Elemento formal
- b) Elemento material

2.2.2.1.8.3. Costumbre como Fuente

Alzamora, A (1972) define a la costumbre como: “convicción colectiva de que la costumbre tenga que cumplirse por necesidad de convivencia social”.

2.2.2.1.8.3.1. Aspectos positivos de la Costumbre García

Toma, V (2001), expone los siguientes aspectos:

- a) Interés colectivo y directo de la sociedad
- b) Aplicación vitalista
- c) Eficacia comprobada

2.2.2.1.8.4. La Constitución como Fuente de Derecho

García, J (1989) define como un complejo normativo establecido de una sola vez y que, de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones

fundamentales del Estado, y se regula órganos, en el ámbito de sus competencias y en sus relaciones. (p. 43)

2.2.2.1.9. Derecho

Es el acervo de normas jurídicas de naturaleza general que regirá y determinará ciertas conductas de la sociedad, con el objetivo de resolver y limitar cualquier conflicto de relevancia jurídica, las normas son imputas para su obligatorio cumplimiento, por lo que si no se cumple dichas normas es susceptible a sanción posterior de un debido proceso.

2.2.2.1.9.1. Derecho Objetivo

Este derecho se basa o se origina del derecho subjetivo por lo que se encuentran constituidos por el conjunto de leyes y reglas que los hombres que son integrantes de la sociedad deben tener en cuenta dichas normas de su obligatorio cumplimiento.

2.2.2.1.9.2. Derecho Subjetivo

García, T (2001) define que son “El derecho subjetivo es la facultad derivada de la norma que una persona tiene para hacer o no hacer algo y cuyo ejercicio debe ser respetado por todas las demás personas”.

2.2.2.1.9.3. Derecho Sustantivo

Son todas aquellas normas legales que son impuestas por el poder legislativo con la finalidad de controlar las conductas atípicas que puedan afectar derechos fundamentales de terceros, por lo que son derechos sustantivos los que se encuentran

plasmados en los códigos que restringe y sanciones conductas que afectan a terceros.

2.2.2.1.9.4. Derecho Adjetivo

Así como se encuentran tipificados todos los derechos fundamentales, así como las sanciones de aquellas conductas atípicas, el derecho adjetivo se caracteriza por ser el derecho que tiene que contener en normas de procedimientos procesales, como el código procesal civil, código procesal penal, y etc.

2.2.2.1.9.5. Derecho Positivo

Es todos los derechos que se encuentran en la constitución, los códigos, las leyes y el decreto supremo y otros.

Asimismo, dentro de este derecho se divide en tres ramas que son las siguientes: i) Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Social.

2.2.2.1.9.6. Derecho Privado

Este derecho se basa en preferencia general de las relaciones entre particulares asimismo se rigen las relaciones entre particulares y el estado cuando este mantiene la actitud particular, dejando de lado el ejercicio público.

- a) Derecho Civil
- b) Derecho Mercantil
- c) Derecho Internacional Privado

2.2.2.1.7.2. Derecho Publico

Esta forma parte del ordenamiento jurídico el cual son los reguladores de las relaciones entre las personas y las entidades privadas que gozan de poder público,

- a) Derecho Constitucional
- b) Derecho Penal
- c) Derecho Administrativo
- d) Derecho Tributario
- e) Derecho Procesal

2.2.2.1.9.7. Derecho Social

- a) Derecho Laboral
- b) Derecho Familia

2.2.2.1.9.8. Derecho Comparado

Es el estudio de las diferentes ramas de derecho de otros países por lo que es un método de estudio del derecho positivo, de instituciones jurídicas, y de costumbres jurídicas y podemos clasificarlo de la siguiente manera:

- a) Familia Jurídica Romano Germánico
- b) Familia Jurídica del Common Law
- c) Familia Jurídica de los Derechos Sociales

2.2.2.1.10. Ley Natural y Ley Normativa

García, T (2001) “Es un juicio que expresa relaciones constantes de causa a efecto entre fenómenos, es una ley natural, porque enuncia el nexo existente entre el calor causa y la dilatación de los cuerpos”. (p.25)

2.2.2.1.11. Derecho de trabajo

Según Machicado (2010) “Conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores intelectuales, técnicos, etc. en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía”. (pg. 6)

Por lo que podemos decir que es el conjunto de normas positivas que se encuentran estrechamente vinculados con dos elementos esenciales que son la mano de obra y el empresario por lo que es una rama del derecho nuevo.

2.2.2.1.11.1. Elementos del Derecho de Trabajo

- 1) Conjunto de normas jurídicas
- 2) Regula la relación trabajador Empleador
- 3) el orden publico
- 4) equilibrio entre las partes

2.2.2.1.11.2. Derecho de Trabajo como garantía Se

divide en dos partes:

- 1) Dogmática

- 2) Orgánica

2.2.2.1.11.3. Relación de Trabajo

- 1) Patrón y Trabajador
- 2) Salario
- 3) Jornada laboral
- 4) Disposición del trabajador al patrón

2.2.2.1.11.4. Funciones de la estructura jurídico laboral

Constituye los cimientos con los siguientes elementos

- a) Informadora
- b) Normativa
- c) Interpretadora

2.2.2.1.12. Principios Generales del derecho

Según el derecho general los principios de carácter de aplicación obligatoria son las siguientes:

- a) Principio Protector
- b) Principio de irrenunciabilidad
- c) Principio de continuidad
- d) Principio de primacía de la realidad
- e) Principio de razonabilidad
- f) Principio de buena fe

2.2.2.1.12.1. Principio protector

Este principio es el pilar del derecho de trabajo básicamente se enfoca a la protección adecuada del trabajador el cual se puede manifestarse de la siguiente manera:

a) In dubio pro-operario

Esta manifestación que se origina del principio protector del derecho de trabajo se expresa de tal manera por lo que si una ley se puede interpretar de maneras distintas por lo que se debe aplicar razonablemente a favor del trabajador.

b) La regla favorable al trabajador

En este presupuesto procesal de conlleva que si existen más de una norma que se puede aplicar al caso en concreto de deberá aplicarse la más favorable al trabajador.

c) Condición más beneficiosa para el trabajador

En la situación concreta anteriormente reconocido prevalecerá el acuerdo primigenio entre las partes.

Como lo define Pla (1997) “La regla de la condición más beneficiosa supone la existencia de una situación concreta anteriormente reconocida que ella debe ser respetada en la medida que sea más favorable al trabajador que la nueva norma que ha de aplicarse”. (pg. 09)

Y agrega, siguiendo a Alonso GARCÍA, que:

“Opera en dos direcciones: restrictiva, la una, extensiva, en cambio, la otra. Opera restrictivamente, ya que por aplicación de dicho principio las partes se ven forzadas (el empresario, sobre todo) a situaciones más ventajosas para el trabajador que las que éste disfrutaría al aplicarse la nueva resolución. = Opera extensivamente en la medida en que, por aplicación del mismo principio, si bien indirectamente, les es posible a las partes establecer condiciones superiores, más beneficiosas que las mínimas fijadas legalmente”. (Pg. 64-65)

2.2.2.1.12.2. Principio de Irrenunciabilidad

Este principio mantiene su fundamento en el principio de protección laboral, siendo que es la acción de imposibilidad de la renuncia o privación de derechos fundamentales del derecho laboral como beneficios sociales de manera voluntaria por lo que el trabajador ya sea de manera unilateral o de bajo amenaza o presión por parte del empleador renuncia a dichos derechos este será nulo.

2.2.2.1.12.3. Principio Continuidad

Es el principio de la estabilidad laboral puesto que, puesto que el contrato de trabajo es de carácter sucesivo, es decir en el vínculo prolongado en el tiempo entre el empleador y el trabajador.

Este es también denominado como de estabilidad y permanencia, representa la garantía del trabajador de desarrollar su actividad laboral de manera continua e indefinida o, en su defecto, por el espacio de tiempo que exige las actividades para las que fue contratado. El trabajador desarrolla su actividad laboral de manera continua durante la vigencia del contrato de trabajo. De esta manera los

trabajadores podrán tener la tranquilidad de que su vinculación laboral se sujetará al espacio de tiempo necesario para el desarrollo de las actividades para las que fueron contratados (Gonzales, 2013).

2.2.2.1.12.4. Principio de Primacía de la Realidad

Este principio se aplica en el momento de conflicto entre el trabajador y el empleador por lo que en el momento de la divergencia entre lo que sucede en realidad en el centro de trabajo y los que se encuentra plasmado en el documento, por lo que en conflicto se deberá prevalecer de manera imperativa lo que surge de la practica o ejecución de las labores por parte del trabajador, por lo que en base al análisis de dicho principio se determinara la existencia de la relación laboral.

Según Arévalo, J (2008) define como:

“Los documentos donde consta la celebración de contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, no tienen más que un valor probatorio de presunción el que pueden perderlo, si al verificarse lo ocurrido en la práctica se demuestra que la suscripción de dichos documentos ha servido para un fraude o simulación orientados a eludir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral. En este caso de deberá declarar la existencia de un contrato de trabajo y reconocer al trabajador los derechos que le corresponden con arreglo a la ley”

2.2.2.1.12.5. Principio de Razonabilidad

Este principio de naturaleza limitativa de carácter formal y elástico el cual se aplica a las áreas del comportamiento donde las normas laborales no pueden establecer límites concretos.

2.2.2.1.13. Contrato de Trabajo

Es el convenio que las partes involucrada de forma voluntaria suscriben según lo estipulado y lo acordado en su redacción, por lo que se establecerá de forma clara y precisa las obligaciones y derechos sobre determinada materia para su debido cumplimiento de las partes.

2.2.2.1.13.1. elementos del contrato de trabajo

- a) Nombre de las partes
- b) Nacionalidad
- c) El tiempo determinado de contrato
- d) Lugar donde se prestará los servicios
- e) Duración de jornada
- f) La forma y monto del salario y forma de pago
- g) Día lugar y fecha de pago
- h) Indicaciones de capacitación del trabajador según el plan de trabajo
- i) Contratos condiciones como: descanso, vacaciones.

2.2.2.1.14. Jornada de Trabajo

Esta figura jurídica de naturaleza laboral deberá ser consensuada entre las partes de la modalidad y forma del cumplimiento de la jornada de trabajo este por ley no deberá sobre pasar las ocho horas reglamentadas por ley puesto que en caso contrario el empleador lo haría deberá pagar otras extras a dicho trabajador.

2.2.2.1.14.1. Salario

Es la contraprestación que percibe todo trabajador que realiza ciertas actividades ya sean profesionales y oficios por lo que la parte empleadora de la relación laboral deberá otorgar de manera mensual o como acuerdan en el contrato de trabajo, por lo que este deberá ser en moneda nacional o extranjera. Respetando lo dispuesto en el contrato de trabajo.

2.2.2.1.14.2. Salario Mínimo

Es el monto referencial que emite el gobierno nacional por lo que este será percibido por el trabajador que presta servicios al empleador, por lo que se fija por el Comisión nacional integrada por representantes de trabajadores, emperadores y el gobierno.

2.2.2.1.14.3. Días de descanso laboral

Por ley por cada 6 días laborados el trabajador gozara de 1 día de descanso como mínimo con goce de salario, en caso de que sea trabajos que necesariamente necesitan ser laborados continuamente, el trabajador y el empleador deberán acordar el día de descanso semana.

2.2.2.1.14.4. Aguinaldo

Todo trabajador tendrá derecho al goce de un aguinaldo anual las cuales tendrán que ser pagadas a más tardar el 20 de diciembre este tendrá que tener o equivaler según la por lo menos a 15 de salario

2.2.2.1.15. Obligaciones del Empleador en la relación laboral

- a) Cumplir obligatoriamente lo estipulado en las leyes laborales
- b) Hacer efectivo el pago puntualmente a los trabajadores
- c) Facilitar a los trabajadores de los instrumentos que utilizaran para la realización de sus labores
- d) Proporcionar un buen ambiente laboral donde desempeñara sus labores
- e) Abstención de parte del empleador a maltratos o discriminación así los trabajadores
- f) Deberá permitir que el trabajador pueda desempeñar comisiones provisionales o permanente en su sindicato
- g) Proporcionar capacitaciones y adiestramiento de las labores a realizar.
- h) El centro de labores deberá tener módulos de higiene personal para los trabajadores.

2.2.2.1.15.1. Prohibiciones de empleador

- a) Negarse a recibir a trabajadores con relación al sexo
- b) Exigir que los trabajadores hagan consumo de ciertos articulo o productos comestibles en determinadas tiendas

- c) Exigir o recibir dinero por parte de los trabajadores con la condición de aceptar que sea trabajador de la empresa o entidad pública
- d) Obligar a los trabajadores a afiliarse a sindicatos que no les corresponde
- e) Intervenir en los sindicatos
- f) Ejecutar restricciones de derechos de los trabajadores
- g) Hacer propaganda política dentro de las instalaciones
- h) Portar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones del centro laboral
- i) Presentarse en estado de ebriedad en el centro de trabajo

2.2.2.1.15.2. Obligaciones del trabajador

- a) Cumplir con las normas dispuestas en las normas laborales
- b) Tomar en cuenta y aplicar las medidas preventivas e higiene que acuerdan las autoridades competentes.
- c) Realizar el trabajo bajo la dirección del empleador.
- d) Desempeñar el trabajo de manera adecuada, forma, lugar, tiempo acordado.
- e) Restituir los implementos de trabajos no utilizados o conservarlo en buen estado hasta el final de la jornada.
- f) Someterse a reconocimiento médico que lo estipula la ley.
- g) Comunicar al empleador sobre las deficiencias u obstáculos dentro del centro de trabajo para evitar futuro daño

2.2.2.1.16. Prohibiciones del Trabajador

- a) Acciones que puedan poner en peligro su propia seguridad y de los compañeros de trabajo.

- b) Faltar al trabajo sin causa justificada
- c) Sustraer de empresa o establecimiento útiles o implementos de trabajo
- d) Presentarse en estado de ebriedad para prestar servicio en el centro laboral
- e) Presentarse bajo la influencia en cualquier tipo de narcótico que pueda alterar de manera mínima o máxima su capacidad mental
- f) Asistir a prestar los servicios con arma de fuego o arma blanca
- g) Suspender las labores sin autorización del empleador
- h) Hacer colectas en el centro de trabajo
- i) Usar los instrumentos que son destinados a determinados labores no podrán ser utilizados para otro fin distinta

2.2.2.1.17. La Acción

Según Pinillo (2004) conceptualiza que la figura jurídica “se determina como la conducta humana individual en la que el ser humano, o individuos, que la producen, la establecen con un sentido normativo con carácter subjetivo”.

2.2.2.1.17.1. Condiciones de la Acción

Monroy (2004), señala que “básicamente lo conceptualiza de manera doctrinaria indicando que tenemos tres:

i) la voluntad de la ley ii)

el interés para obrar

iv) La legitimidad para obrar.”

2.2.2.1.17.2. Demanda

Es el acto por el cual se inicia del proceso, se menciona también que es la declaración de voluntad de una persona jurídica o física que reclama el cumplimiento de un derecho o la aclaración de una incertidumbre jurídica.

2.2.2.1.17.3. Pretensión

Es el acto de voluntad con la finalidad de exigir el cumplimiento de un interés ajeno, por lo que se emite ante el juez correspondiente de la materia obteniendo del magistrado cierto juzgamiento.

2.2.2.1.17.4. Pretensión en el proceso judicial en estudio

Como pretensión principal es el pago de beneficios sociales teniendo en cuenta el tiempo laborado por parte del trabajador dentro de la empresa siendo el monto ascendiente a trece mil doscientos noventa y siete con 00/100 soles, el cual corresponde desde 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2018 habiendo percibido un sueldo de S/. 1,200.00 soles

2.2.2.1.17.5. Notificación

Es el acto regular y legal por el cual el órgano jurisdiccional con el fin de poner en conocimiento a las partes procesales y terceros responsables sobre las resoluciones que se emite con efectos de responsabilidad para que puedan accionar oportunamente con respecto a dichos procedimientos.

2.2.2.1.17.6. Contestación de Demanda

Es la actuación procesal por el cual el demandado alega y contradice con documento tanto privados como públicos otorgados como pruebas para la refutación de los hechos alegadas por la parte demandante.

2.2.2.1.17.7. Saneamiento Procesal

Conocido también como el principio de expurgación procesal por lo que se caracteriza por dar al juez determinadas facultades y obligaciones con la finalidad de resolver las cuestiones del proceso determinando los puntos controvertidos y asimismo la admisión de pruebas presentadas por las partes.

2.2.2.1.17.8. Excepciones

Es el medio de defensa el cual puede interponer las partes procesales con la finalidad de poder dejar sin efecto acciones o pretensiones el cual se lleva a cabo en el momento del emplazamiento.

2.2.2.1.17.9. Medio Probatoria

Son los métodos de recolección de elementos de prueba para la verificación de manera fehaciente la afirmación de las partes, las cuales se actuarán de manera transparente en el proceso judicial por el cual el juez en valoración de estas dictaminara.

2.2.2.1.17.10. Tutela Jurisdiccional

Según Alfaro (2004, p.620) conceptualiza que:

El Derecho que posee todo individuo social por el solo hecho de serlo, por lo tanto, se puede exigir al Estado, la activación de su función jurisdicción, asimismo es un derecho de carácter público y subjetivo, está tiene el derecho constitucional de exigirle al estado, tutela jurídica plena y efectiva, la cual mostramos de la siguiente manera; a) el Derecho de Acción y b) el Derecho de Contradicción.

2.2.2.1.17.11. Derecho Procesal Laboral Concepto

o definición:

(Alfaro P. 2014 Pg. 611) conceptualiza como:

“Es el conjunto de normas, reglas y directivas positivas y doctrinarias referentes a la relación entre el capital la mano de obra especializada, entre empresarios y trabajadores (intelectuales o manuales) en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los elementos básicos de la economía, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción”.

2.2.2.1.18. La jurisdicción

2.2.2.1.18.1. Conceptos

Es un deber jurisdiccional de carácter público, que son ejecutadas de manera obligatorias por órganos estatales con la facultad única de administrar justicia, siempre llevando los lineamientos estipulados por las leyes enmarcas por el poder legislativo de nuestro país, este tiene como objeto principal resolver los conflictos y controversias con el resultado de la decisión del magistrado.

Javier Hervada (2000), jurisdicción, proviene del latín “Juris Dictio” que significa “decir el Derecho” y alude a la función que asume el estado, a través de jueces y tribunales, de administrar justicia, aplicando el Derecho a casos concretos.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo de Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.18. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de Beneficios Sociales.

(Expediente N° 00146-2018-02402-JP-LA-02)

2.2.2.1.19. La demanda en el proceso judicial en estudio

Con fecha 16 de marzo del 2018 se presenta demanda solicitando el pago de beneficios sociales como petitorio principal y otros beneficios como pretensión accesoria por lo que se corrió traslado para la contestación de la misma.

2.2.2.1.20. Contestación de demanda en el proceso judicial en estudio

Que con fecha 30 de mayo del 2018 se presenta la contención de demanda por parte de la parte demandada por lo que se opone y contradice en todo su extremo por lo que solicita que el juzgado declare la demanda como infundada.

2.2.2.1.21. La audiencia de conciliación en el proceso judicial de estudio

Después de haber puesto en conocimiento la fecha de la instalación de la audiencia de conciliación con fecha 01 de junio del 2018 a horas 11 de la mañana por lo que después de haber actuado según la ley el inicio de la audiencia se declara saneado el proceso por pago de benéficos sociales.

2.2.2.1.22. Medios de prueba presentados en el proceso judicial de estudio

- a) Constancia de Asistencia de Conciliación N° 04-2018-GRU-DRTPE-SDDLG-CO de fecha 15 de enero del 2018
- b) Informe de actuaciones inspectoras del expediente N° 1062-2017 de fecha 13 de noviembre del 2017
- c) Liquidación referencial de fecha 15 de noviembre del 2017
- d) Declaración de parte donde menciona que existe vínculo laboral con la parte demandada
- e) Solicitud de conciliación administrativa
- f) Invitación para conciliar N° 288-2017 de fecha 11 de diciembre del 2017
- g) Invitación a conciliar N° 303-2017 de fecha 28 de diciembre del 2017
- h) Invitación a conciliar N° 318 de fecha 15 de enero 2017
- i) Contrato de Locación de servicio N°235-2016-GG-EMAPACOPSA del 01 de enero del 2016 hasta 30 de junio del 2016
- j) Contrato de Locación de servicio N°235-2016-GG-EMAPACOPSA del 01 de abril al 0 de junio del 2016
- k) Contrato de Locación de servicio N° 432-2016-GG-EMAPACOPSA del 01 de julio al 30 de setiembre

- l) Contrato de Locación de servicio N°050-2015-GG-EMAPACOPSA del 03 de enero al 31 de marzo del 2015
- m) Contrato de Locación de servicio N° 184-2015-GG-EMAPACOPSA del 01 de abril al 30 de junio del 2015
- n) Contrato de Locación de servicio N° 436-2014-GG-EMAPACOPSA del 01 de octubre al 31 octubre del 2014
- o) Contrato de Locación de servicio N°609-2014-GG-EMAPACOPSA del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2014
- p) Declaración de parte de testigos del demandante sobre el vínculo laboral.

2.2.2.1.23. Medios probatorios presentados por la parte demandada

- a) Informe N° 242-2018-GG-GAF/DRRHH/EMAPACOP SAC de fecha 30 de mayo del 2018
- b) Documento donde acredita el proceso disciplinario que se seguimiento en fecha 06 de abril del 2010 a 31 de marzo del 2018
- c) Sometimiento de proceso disciplinario del 06 de abril del 2010 al 31 de marzo del 2018
- d) Permiso de ausencia laborales del 06 de abril del 2010 al 31 de marzo del 2018
- e) Acreditación de horario que consistía de lunes a viernes de 07:00 am a 5:30 pm
- f) Carnet de sindicalizada de los años 2010 al 2018.

2.2.2.1.24. Puntos Controvertidos en el proceso Laboral

Ledesma, N (s.f.), menciona que “genéricamente podemos calificar de puntos controvertidos aquellos hechos que han sido afirmados por un parte y negados o desconocidos por la otra parte.

2.2.2.1.25. Saneamiento Procesal

Rioja, A (2012) señala que “el saneamiento procesal llamado también principio de expurgación, es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in límine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión natural” (p.06)

2.2.2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.2.1. La Nueva Ley Procesal de Trabajo

A) Concepto

Como bien dice Fernández, M (2004) "a inicios de los años 90's el Perú experimento uno de los procesos de flexibilización laboral más radicales de la región. La reforma laboral desreguló y flexibilizó el mercado de trabajo. Se incrementaron las modalidades en los contratos del personal, posibilitando la contratación temporal, la subcontratación y la tercerización de parte del proceso productivo"

2.2.2.2.2. Proceso Laborales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo

En la nueva ley procesal tiene el Proceso Ordinario Laboral, Procesos Impugnatorios Proceso de Ejecución, en los casos del proceso ordinario laboral se lleva por la el proceso abreviados laboral el cual se lleva a cabo procesos de beneficios sociales, Desnaturalización de contrato, Reposición Laboral y etc, que contemple dicha Ley, en los proceso de naturaleza laboral de impugnación de laudos arbitrales se lleva por medida cautela, En los procesos Laborales de Ejecución se lleva a cabo procesos no Contenciosos Administrativo con solicitud de pago de reintegro y movilidad como proceso de urgencia, el pago de preparación de clases y pago adicional por zona diferencial.

2.2.2.2.3. Proceso Laboral Ordinario y sus Plazos

A) Definición

En dicho proceso la emisión del auto de admonición y la debida notificación de la demanda se da un plazo de 20 a 30 días hábiles, luego se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación, se da el plazo de 30 días hábiles para la Audiencia de Juzgamiento n donde se llevará a cabo la confrontación, actuación probatoria, alegatos y su futura expedición de sentencia n el plazo de 5 días.

A) Calificación de la Demanda

Después de ser admitida la demanda se citara mediante una notificación debidamente valida a Audiencia de Conciliación en cual tendrá e plazo entre 20 y 30 días hábiles asimismo en dicha citación deberá contener, día, fecha y hora.

B) Desarrollo de la Audiencia de Conciliación

Se da inicio acreditando las partes procesales, apoderados y sus defensores. Por lo que es un acto formal por lo que de forma verbal indican sus generales de Ley, las cuales deben contener Nombre y Apellidos, Documento de Identidad Nacional o Carnet de Extranjería, Domicilio real

C) Inasistencia de las partes a la Audiencia de Conciliación

En los casos de inasistencia de las partes se cuándo la parte demandante no concurre a la citación debidamente notificada, el demandado puede contestar la demanda, sin embargo, si la parte demandada es la parte que no asiste a la audiencia este será declarado Rebelde, asimismo no solo s declara la rebeldía cuan insiste a la audiencia si no que se niega a constar la demanda o cuando el letrado no tenga facultades extensas para comparecer a la audiencia.

D) Conclusión provisional de Audiencia de Conciliación

Se puede declarar la conclusión del proceso por inasistencia de las partes asimismo si en el plazo de 30 días naturales ninguna de las partes solicita la programación de la audiencia se notificara a las partes sobre la conclusión del proceso.

E) Acuerdo Conciliatorio

Cuando las partes en litigio acuerdan total o parcialmente la solución del conflicto el juez, al instante indicara que la pretensión tiene la calidad de cosa juzgada asimismo ordena el cumplimiento de las pretensiones en el plazo acordado entre las partes en su defecto se otorgara el plazo de 5 días.

F) Audiencia de Juzgamiento

Esta etapa procesal se realiza de manera única donde se lleva a cabo las oposiciones, confrontaciones, actuaciones probatorias, alegatos y finalmente la emisión de la sentencia.

G) Conclusión de la Audiencia de Juzgamiento

Tiene como inicio la acreditación de las partes o en su defecto la acreditación del apoderado y sus abogados, si ambas partes no concurren a la audiencia el magistrado declarara la conclusión de la audiencia de juzgamiento cuando si no se presenta activación procesal en el plazo de 30 días naturales.

H) Etapa de Confrontación

En esta etapa procesal la parte demandante expresara oralmente con brevedad la pretensión de su demanda y sus fundamentos en la que basa, asimismo la parte demanda también oralizara sus fundamentos de oposición y contradicción de la pretensión presentada por la demandante

I) Etapa de actuaciones probatorias

En esta etapa se procederá de la siguiente manera i) El juez indicara los hechos de exclusión procesal ii) El juez indica las pruebas admitidas iii) El juez toma juramento iv) Se actúan los medios probatorios v) La inspección judicial pue ser gravada en audio y video y se dará 5 días hábiles de alegatos y sentencia.

2.2.2.2.2.5. Innovación del NLPT sobre los medios probatorios

Vinatea y Toyama (s.f.) advierten que “La NLPT introduce aquí una innovación y deja de lado la presentación de las boletas de pago y la exhibición física de las planillas para preferir las planillas electrónicas y agregan que a diferencia de la Ley 26636 la obligación de exhibir planillas ya no recae únicamente en el empleador, dado que la información está en poder del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

A) Alegatos y sentencias

Después de dar fin a las actuaciones procesales de prueba las partes presentaran los alegatos de manera oralizada, dada la conclusión e los mismos, el magistrado dará a conocer en el acto o en su defecto en el plazo de 60 días naturales su fallo mediante la emisión de una resolución judicial que contengan la sentencia.

2.2.2.2.2.6. Proceso Abreviado Laboral sus plazos

Después de la admisión de la demanda se corre traslado a la parte demanda con el plazo de 10 días hábiles para la contestación de la demanda, después de dará el plazo de 10 días hábiles para la audiencia única donde se llevara a cabo, la conciliación, conformación de oposiciones, actuaciones probatorias, alegatos, y sentencias en el plazo de 60 días hábiles.

A) Regulación

Lo encontramos estipulado en el Título II Capítulo II de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

B) Funciones del magistrado luego de analizar la demanda

El juez luego de la emisión del auto de admisión de demanda correrá traslado a la parte demandada para la contestación de la demanda en el plazo de 10 días, asimismo la citación a audiencia única en donde se saneara el proceso el cual se debe fijar en 20 o 30 días después de admitida la demanda.

2.2.2.2.7. Audiencia única en el proceso abreviado laboral

En esta etapa se llevará a cabo la conciliación llevando el mismo procedimiento que en la audiencia del proceso ordinario laboral con excepción de la contestación de demanda en el acto, puesto que el proceso laboral abreviado se da el plazo de 10 días antes de la audiencia, por lo que el juez deberá otorgar una copia de la contestación con todos sus anexos otorgando un tiempo prudencial para el análisis y verificación de los medios probatorios ofrecido.

A) Regulación

Lo encontramos estipulado en el Título II Capítulo II de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Artículo 49 en lo cual señala al respecto “La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra”.

2.2.2.2.8. Proceso de Impugnación de Laudos Arbitrales

Una vez notificado el laudo arbitral se concede el plazo de 10 días para la presentación y admisión de la demanda, 10 días para contestar demanda y 10 días para emitir sentencia.

A) Regulación

Lo encontramos estipulado en el Título II Capítulo III de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Artículo 51 “La Admisión de la demanda Además de los requisitos de la demanda, la sala laboral verifica si esta se ha interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse notificado el laudo arbitral que haciendo las veces de convenio colectivo resuelve el conflicto económico o de creación de derechos, o su aclaración; en caso contrario, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso”.

B) Admisión de la demanda de impugnación de laudo arbitral

El magistrado deberá verificar previamente a la emisión del auto admisorio de la demanda si existe el cumplimiento del plazo de 10 días de notificado el laudo arbitral para la interposición de la demanda como pre-requisito de admisibilidad, expedido dicho plazo se rechazara la demanda.

C) Medios probatorios en el proceso de impugnación de laudos arbitrales

En los otros procesos laborales se presentan medios probatorios, documentales, de soporte técnico, pruebas periciales u otros que puedan acreditar la

veracidad de los hechos expuestos, sin embargo, en los casos de impugnación de laudos arbitrales solo se podrá presentar medios probatorios escritos (documentos).

2.2.2.2.2.9. Proceso Cautelar de materia laboral

Las medidas cautelares se pueden dictar de la siguiente manera: i) Se puede dictar antes o después del inicio del proceso ii) Se dicta sin el consentimiento de la contraparte iii) El magistrado dictara mediada el tipo de medida cautelar acorde al bien a asegurar.

A) Regulación Normativa

Lo encontramos estipulado en el Título II Capítulo III de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Artículo 54 indica que “A pedido de parte, todo juez puede dictar medida cautelar, antes de iniciado un proceso o dentro de este, destinada a garantizar la eficacia de la pretensión principal. Las medidas cautelares se dictan sin conocimiento de la contraparte”.

2.2.2.2.2.10. Medida cautelar en la pretensión de reposición laboral

Para la aplicación de medida cautelar para la reposición del trabajador al trabajo se debe tener en cuenta lo siguientes: i) El monto no debe exceder la última remuneración percibida ii) Se entrega con cargo a Compensación por Tiempo de Servicio

A) Regulación

Lo encontramos estipulado en el Título II Capítulo III de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Artículo 55 estipula que “La Medida especial de reposición provisional El juez puede dictar, entre otras medidas cautelares, fuera o dentro del proceso, una medida de reposición provisional, cumplidos los requisitos ordinarios”.

2.2.2.2.11. Providencia Cautelar

A) Concepto

Calamandrei, P (1945) ha sostenido que "Hay, pues, en las providencias cautelares, más que la finalidad de actuar el derecho, la finalidad inmediata de asegurar la eficacia práctica de la providencia definitiva que servirá a su vez para actuar el derecho. La tutela cautelar es, en relación al derecho sustancial, una tutela mediata: más que a hacer justicia contribuye a garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia" (p45)

2.2.2.2.12. Proceso de ejecución

A) Definición

B) Regulación Jurídica

Donde estipula específicamente estipulado en el Título II Capítulo V de la NLPT, en su artículo 57 donde indica “Títulos ejecutivos Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos, Resoluciones judiciales firmes, Laudos

arbitrales firmes, Resoluciones de autoridades administrativas, Acta de conciliación extrajudicial, Actas de conciliaciones judiciales”.

2.2.2.2.15. Competencia para la ejecución de resoluciones judiciales y actas de conciliación

En estos casos de las resoluciones y actas de conciliación será de competencias del magistrado que tuvo conocimiento de la demanda y se efectuará en la misma.

A) Regulación

Lo encontramos estipulado en el Titulo II Capitulo III de la Nueva Ley Procesal de Trabajo artículo 58 “Competencia para la ejecución de resoluciones judiciales firmes y actas de conciliación judicial”.

B) Incumplimiento sin justificación

Si se incumple con el mandato del magistrado en los casos de obligaciones de hacer o no hacer el exigido del cumplimiento del mandato no lo hace efectivo la obligación, el juez multara acumulativamente con el 30 % hasta que el obligado cumpla con lo estipulado.

2.2.2.2.16. Proceso no Contencioso Administrativo

A) Regulación jurídica

Es el proceso que se lleva por el conflicto nacido entre la administración pública y el particular. El cual se encuentra en el Titulo II Capítulo VI de la nueva ley Procesal de Trabajo.

B) Pretensiones planteadas en el proceso no contencioso administrativo

- a) Consignación. – la obligación exigible del deudor no requiere la solicitud de autorización del juez para su realización.
- b) Contradicción. – el acreedor puede contradecir los efectos de cancelación del pago de la consignación en el plazo de 05 días
- c) Autorización del juez para el ingreso al centro laboral. – en los casos de solicitud de ingreso a la institución laboral, se debe hacer bajo los parámetros establecido por el Ministerio de Trabajo, por lo que el inspector de trabajo o funcionario deberá tramitar dicha solicitud.

2.2.2.2.2.16.1. Formas de Interrogatorio en el proceso laboral

El juez puede realizar el interrogatorio sin necesidad de tener el pliego de preguntas por lo que estos pueden ser dirigidos de forma clara y sin ritualismo alguno hacia los testigos, peritos, y las partes del proceso, está prohibido leer las respuestas, en estos casos los letrados de las partes podrán formular preguntas y hacer aclaraciones si conviene pertinente.

2.2.2.2.2.16.2. Declaración de parte en el proceso laboral

A) Concepto

Es la declaración de parte que se presume cierto por lo que se toma la declaración a la parte procesal el cual será medio probatorio para el proceso.

B) Regulación Jurídica

Según la NLPL "La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso" (Artículo 25)

2.2.2.2.16.3. Beneficios Sociales

A. Concepto

Son los derechos irrenunciables que los trabajadores tienen dentro del vínculo laboral, estos son derechos enmarcados dentro de nuestra legislación para el cumplimiento obligatorio de todo el trabajador, esto tiene como naturaleza el fin único de satisfacer de manera necesaria e efectiva cierta compensación no remunerativa es decir que estos beneficios no son el sueldo mensual que percibe cada trabajador sino que es una bonificación.

2.2.2.2.16.3.1. Compensación por Tiempo de Servicio

Es el beneficio por el cual se otorga al empleado o trabajador cuando su vínculo laboral cesa por lo que alguno lo define como remuneración diferida, estos se regulan de manera normativa en el Decreto Legislativo N° 650, por lo que se puede aseverar que es un beneficio laboral por contingencia de la necesidad o pronta necesidad después del cese del trabajo por lo que el trabajador de manera obligatoria tendrá que descontar un porcentaje de su sueldo mensual para ello con el fin natural de poder salvaguardar

2.2.2.2.16.3.2. Asignación familiar

A) Concepto

Es un beneficio mensual otorgado a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera fuera su fecha de ingreso; su finalidad es la de contribuir a la manutención de los hijos menores o que esté siguiendo educación superior, con independencia del número de hijos.

Este beneficio asciende al diez por ciento mensual de la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.

B) Quienes tienen derecho a percibirla

Tienen derecho a percibir este beneficio los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años y de manera excepcional aquellos trabajadores que tengan hijos que al cumplir la mayoría de edad se constituida por lo que el trabajador percibe por sus servicios ordinarios.

C) Complementos remunerativos

Los términos complementos o suplementos remunerativos no se encuentran tipificados en el ordenamiento jurídico peruano pero su utilización resulta atendible para analizar los conceptos remunerativos o no remunerativos.

2.2.2.2.16.4. Beneficios sociales no remunerativos

A) Concepto

Entre los beneficios sociales de carácter no remunerativos tenemos los siguientes: Compensación por tiempo de servicios (CTS), seguro de vida, utilidades

laborales e indemnizaciones legales (falta de goce vacacional, despido arbitrario, retención indebida de la CTS y obligación para laborar horas extras).

2.2.2.2.16.4.1. El seguro de vida

A) Concepto

Es una obligación económica que contrae el empleador a favor de los beneficios de los trabajadores para cubrir las contingencias que se deriven del fallecimiento o invalidez permanente de estos. Está regulado por la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales (Decreto Legislativo N° 688 del 05.11.1991). En ese sentido, no nos encontramos ante un concepto remunerativo en la medida que este beneficio tiene por finalidad indemnizar a

2.2.2.2.16.4.2. Gratificaciones

A) Conceptos

Es aquel alcance monetaria que el trabajador otorga de manera adicional a los trabajadores muy aparte de la remuneración mensual de cada trabajador por lo que solo se da por veces extraordinarias solo dos veces por años que son: fiestas patrias y navidad. Puesto que hay un presente normativo de cumplimiento obligatorio

2.2.2.2.16.4.3. Vacaciones Truncas

A) Conceptos

Conforme precisa García Manrique (2009) indica:

“Es el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año”.

2.3. Marco Teórico

CTS: Es un seguro de desempleo que se entrega en los meses de mayo y noviembre

Descanso semanal: de la misma forma los trabajadores tienen la prestación o el beneficio social que está referido a un descanso de 24 horas por semana.

Gratificaciones: Estas prestaciones o beneficios se entregan en Fiestas Patrias y Navidad. No está sujeto a descuentos de Es salud y la ONP.

Jornada de trabajo: Todos los trabajadores tienen derecho a una jornada de trabajo máxima de ocho horas diarias o 48 horas semanales.

Seguro Social de Salud: Este pago está a cargo del empleador y cubre las necesidades de salud del trabajador.

Asignación familiar: Si el empleado tiene uno o más hijos menores de edad, puede solicitar una asignación familiar que equivale al 10% del sueldo mínimo.

Seguro de vida: Los trabajadores u obreros tienen derecho a un seguro de vida que este cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo. No obstante, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los 3 meses de servicios del trabajador.

Utilidades: Los trabajadores que pertenecen a empresas que desarrollan actividades

Generadoras de rentas de tercera categoría, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa.

Vacaciones: Los trabajadores tienen derecho a vacaciones de 30 días cada año. Si llegan a un acuerdo con el empleador el trabajador puede dividir estos 30 días en periodos más cortos. Si fuera despedido el trabajador, la empresa debe pagarle las vacaciones truncas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago Beneficios Sociales existentes en el expediente N° 146-2018-

02402-JP-LA-02, perteneciente al Juzgado de Trabajo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 146-2018-02402-JP-LA-02, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará

las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|-----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 5 | 8 | 10 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13 - 16] | [17 - 20] |
| Motivación de los hechos | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 20 |
|------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 146-2018-0-2402-JPLA-02 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--------------------|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | | <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple | | | | | X | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | X | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo; 2018

| Parte expositiva de la t e r c e r a | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--------------------------------------|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 146-2018-0-2402-JPLA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| Motivación de los hechos | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | |
| Motivación de los hechos | | | | | | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple | | | | X | | | | | | 9 |
|----------------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | X | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | X | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 39 | |
| | | | | | | | 9 | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|--|
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | | Motivación del derecho | | | | | X | 20 | [5 - 8] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |
| | | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | | | | | | |
| | Parte resolutiva | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Pago de Beneficios Sociales**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2017 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

IV. Análisis -Preliminar

Recolecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Análisis de cuadro 1, parte introducción y posturas de las partes

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia emita por el juzgado especializado en lo civil en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta.

Según la parte de **introducción** de la calidad de la sentencia de primera instancia se evidencia que cumple con los subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 1 por lo que tiene la calidad de rango de muy alta puesto que cumple con los 5 parámetros las cuales son:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

“2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**”

“3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**”

“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin **nullidades**, que se ha agotado los plazos, las etapas,

advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Asimismo, la parte del subdimensión de la **postura de las partes** del cuadro 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumple con 4 de los parámetros de las subdimensiones las cuales arrojaron el resultado de calidad e rango muy alta las cuales son las siguientes:

“1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**”

“2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**” “3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**”

“4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Finalmente podemos entonces evidenciar que la aparte expositiva de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado civil sobre la Acción de Cumplimiento del Expediente , en el cuadro 1 obtiene la calidad de rango muy alta por cumplir con 5 parámetros de las subdimensiones teniendo la calidad de rango muy alta 5 de la parte d introducción, asimismo cumple con 4 parámetros de la subdimensiones de la posturas de las partes obteniendo el rango de calidad muy alta 5 obtenido como resultado general la calidad de sentencia de muy alta (10).

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia emita por el juzgado especializado en lo civil en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta. (20)

Por lo tanto, la parte de **motivación de hechos** del cumple con los 5 subdimensiones de los parámetros establecido en el cuadro 2 obteniendo la calidad de rango muy alta (10) por lo que cumple con las siguientes dimensiones:

“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple”

“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**”.

“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**”

“4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**”

Asimismo la parte de **motivación de derecho** de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil el cual cumple con 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los siguientes parámetros:

“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple”**

“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple”

“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple”**

“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple”

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.”**

Finalmente, la calidad de la sentencia emitida por el juzgado especializado Laboral sobre acción de cumplimiento del expediente N° **146-2018-0-2402-JP-LA-02**, cumplen con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 tanto la parte de motivación de los hechos y motivación de derechos obtienen la calidad de rango muy alta

por lo que en general la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta (20)

Análisis del cuadro 3 respecto del subdimensión de la parte resolutive

Según como se evidencia en el cuadro 3 la calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil, se evidencia en la **parte resolutive** en el cuadro 3 que tiene la calidad de rango de muy alta (20) puesto que cumple con los 5 parámetros establecidos por la subdimensiones sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por lo tanto según se evidencia sobre la aplicación del **principio de congruencia** sobre la sentencia de primera instancia obteniendo la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de las 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 3 de la parte resolutive puesto que cumple con las siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**”

“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**”

“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**”

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**”

Asimismo, la parte de **descripción de la sentencia** de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos en los subdimensiones de los parámetros del cuadro 3 puesto que cumple con los siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.” “4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.”

“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.”

Finalmente que la calidad de la sentencia de primera instancia se evidencia el rango de muy alta puesto que cumple con la parte expositiva que tiene la calidad de rango muy alta cumpliendo con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 1, así como la parte considerativa evidenciando a la calidad de rango muy alta, puesto que cumple con la 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2, finalmente la parte considerativa evidencia la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 4 de los 5 subdimensiones de los parámetros del cuadro 3.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Análisis de cuadro 1, parte introducción y posturas de las partes

Según los resultados que se evidencia en el cuadro 1 de sobre la parte expositiva de la sentencia de primera instancia emita por el juzgado especializado en lo civil en el cual cumple con los parámetros establecidos para obtención de calidad de rango muy alta.

Según la parte de introducción de la calidad de la sentencia de primera instancia se evidencia que cumple con los subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro

1 por lo que tiene la calidad de rango de muy alta puesto que cumple con los 5 parámetros las cuales son:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° **1462018-0-2402-JP-LA-02**, de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**”

“2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**”

“3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**”

“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Asimismo, la parte del subdimensión de la postura de las del cuadro 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumple con 4 de los parámetros de las subdimensiones las cuales arrojaron el resultado de calidad e rango muy alta las cuales son las siguientes:

“1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. **Si cumple**”

“2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. **Si cumple**” “3.

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”.

Si cumple”

“4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver”. **Si cumple**”

“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**”

Finalmente podemos entonces evidenciar que la aparte expositiva de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado civil sobre Pago de Beneficios Sociales del Expediente N° **146-2018-0-2402-JP-LA-02**, en el cuadro 1 obtiene la calidad de rango muy alta por cumplir con 5 parámetros de las subdimensiones teniendo la calidad de rango muy alta 5 de la parte d introducción, asimismo cumple con 5 parámetros de la subdimensiones de la posturas de las partes obteniendo el rango de calidad muy alta 5 obtenido como resultado general la calidad de sentencia de muy alta (10).

Análisis del cuadro 2 respecto del subdimensión de la motivación de los hechos y motivación de derecho.

Por lo tanto la calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil, se evidencia en la parte considerativa según el cuadro 2 que tiene la calidad de rango de muy alta (20) puesto que cumple con los 5 parámetros establecidos por la subdimensiones.

La evidencia de la parte de motivación de hechos del cumple con los 5 subdimensiones de los parámetros establecido en el cuadro 2 obteniendo la calidad de rango muy alta (10) por lo que cumple con las siguientes dimensiones:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple

“2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.**Si cumple.**

“3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. **Si cumple**

“4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple

“5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple”.

Asimismo la parte de motivación de derecho de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil el cual cumple con 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con los siguientes parámetros:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. **Si cumple**

“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple

“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. **Si cumple**

“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.

Si cumple

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **Si cumple.**

Finalmente, la calidad de la sentencia emitida por el juzgado especializado en lo civil sobre acción de cumplimiento del expediente N° **146-2018-0-2402-JP-LA-02**, cumplen con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2 tanto la parte de motivación de los hechos y motivación de derechos obtienen la calidad de rango muy alta por lo que en general la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta (20)

Análisis del cuadro 3 respecto del subdimensión de la parte resolutive

Según como se evidencia en el cuadro 3 la calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado especializado en lo civil, se evidencia en la parte resolutive en el cuadro 3 que tiene la calidad de rango de muy alta (20) puesto que cumple con los 5

parámetros establecidos por la subdimensiones sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión .

Por lo tanto según se evidencia sobre la aplicación del principio de congruencia sobre la sentencia de primera instancia obteniendo la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de las 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 3 de la parte resolutive puesto que cumple con las siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)” **Si cumple.**

“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. **Si cumple.**

“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. **Si cumple.**

“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **Si cumple.**

“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. **Si cumple**

Asimismo, la parte de descripción de la sentencia de primera instancia obtiene la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 5 de los 5 parámetros establecidos en los subdimensiones de los parámetros del cuadro 3 puesto que cumple con los siguientes subdimensiones:

“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”

“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.

“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”.

“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. No cumple.

Finalmente que la calidad de la sentencia de primera instancia se evidencia el rango de muy alta puesto que cumple con la parte expositiva que tiene la calidad de rango muy alta cumpliendo con los 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 1, así como la parte considerativa evidenciando a la calidad de rango muy alta, puesto que cumple con la 5 subdimensiones de los parámetros establecidos en el cuadro 2, finalmente

la parte considerativa evidencia la calidad de rango muy alta puesto que cumple con 4 de los 5 subdimensiones de los parámetros del cuadro 3.

Conclusión

Según se evidencia en el cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y

la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Según se evidencia en el cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

Según se evidencia en el cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad .

Según se evidencia en el cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la

impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron .

Según se evidencia cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

Según evidencia en el cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la

aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad .

Finalmente, en análisis de la sentencia de primera instancia en el cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Pago de Beneficios Sociales, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02,,** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron:

muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy y alta; respectivamente .

Finalizando el análisis de la sentencia de segunda instancia emitida por la sala especializada cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02.,** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente .

BIBLIOGRAFIA

Arévalo Vela Javier Libro “introducción al derecho del trabajo”, Lima 2008, Editora Jurídica Grijley

ALZAMORA VALDEZ, Mario. "Introducción a la Ciencia del Derecho". Lima. Liborio Estrada, 1972.

AGUILÓ REGLA, Josep: *Teoría general de las fuentes del Derecho (y del orden jurídico)*, Ariel, Barcelona, 2000

BOBBIO, Norberto, *Teoría general del derecho*, traducción de Rozo Acuña, E., Temis, Madrid, 1997

BASADRE GROHMANN, Jorge. "Historia del Derecho Peruano", Editorial San Marcos, II edición, lima, 1997.

COUTURE, Eduardo J. - El arte del derecho y otras meditaciones, F. e.u., \ Montevideo, 1991

GÓMEZ GARRIDO, J., «Derecho al honor y persona jurídica-privada», REDUR 8, diciembre 2010, págs. 205-225. ISSN 1695-078X

GARCÍA TOMA, Víctor. "Introducción a las Ciencias Jurídicas", Editorial Universidad de Lima, I Edición, Lima, 2001.

Gonzales, L. (2013). Modalidades de Contratación Laboral. Lima, Perú: El Buho.

MACHICADO, Jorge, "Fundamentos Del Derecho De Castigar", http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/11/fudeca_1755.html Consulta: Sabado, 1 Diciembre de 2018

MONROY GÁLVEZ, Juan. (2004): *La Formación del Proceso Civil Peruano*. (escritos reunidos). 2da Edición. Lima. Palestra Editores.

ORGAZ, Arturo. "Lecciones de Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales".
Argentina, 1945

PACHECO G. Máximo. "Teoría del Derecho". Chile. Edit. Jurídica de Chile. 1984.

Pla Rodríguez, Américo: *Los Principios del Derecho del Trabajo*. De Palma. Buenos Aires, 1979. p. 9.

A

N

E

X

O

S

| | | | | |
|---------------------------------|-----------|------------------------|--|---|
| N T E N C I A | DE | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | SENTENCIA | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> | |

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| PARTE RESOLUTIVA | Motivación de la reparación civil | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

| | | | | |
|----------------------------|---|--------------------------------|---|--|
| T E N C I A | LA SENTENCIA | PARTE CONSIDERATIV A | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho de daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven a conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> |
| | | | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | |

| | | | |
|--|------------------------------------|--|---|
| | | | <p>la 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | <p>del 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio de <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>la 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | <p>Descripción de decisión</p> | |

ANEXO 2 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro**

2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|-----------------|----------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | De la dimensión | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | |
| | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | [9 - 10] | Muy Alta |
| Nombre de la dimensión: ... | | | | | | 7 | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |
| | | | | | | | | |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte Considerativa | la sub | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de dimensión | | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | la sub | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número

de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | 7 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [33-40] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25-32] | Alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [17-24] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [9-16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutoria | 1 a reparación civil | | | | | X | | | | | | | | |
| | | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---------------|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | 1 | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | a decisión | | | | | | | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1

- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja **6.2.**

Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor Patrick Arévalo paredes del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 146-2018-0-2402JP-LA-02, sobre: Pago de Beneficios Sociales

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 15 de diciembre 2018.

PATRICK JEAMPIER AREVALO PAREDES

Anexo 4 Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA N° 373-2018-2°JTU

RESOLUCION NÚMERO TRES.

Pucallpa, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas 30 a 34 y subsanada a fojas 43, el ciudadano **ROGELIO MURAYARI MANUYARA** interpone demanda sobre **DESNATURALIZACIÓN**

DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO Y PAGO DE

BENEFICIOS

SOCIALES, contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y**

ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. –

EMAPACOP S.A., a fin de que se le reconozca la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos con la demandada y como consecuencia de ello, se ordene el pago de sus beneficios sociales consistentes en: compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales, remuneraciones vacacionales y bonificación extraordinaria, ascendente a la suma de S/ 13,297.22 Soles; más intereses financieros y legales, con costas y costos del proceso. Para lo cual alega que, ingresó a trabajar para la demandada el 01 de enero del 2014, hasta el 30 de diciembre del 2016; en calidad Guardián en Laguna de Oxidación, haciendo un record total laboral de 2 años, 11 meses 30 días. Laborando de manera: Personal, Dependiente y Subordinada, teniendo una jornada laboral de 12 horas diarias de lunes a sábado, bajo la supervisión del Gerente General Ing. Isaac Huamán Pérez. En tal sentido, y en aplicación de la Presunción de Liberalidad y del Principio de Primacía de La Realidad, se determina que si ha existido una relación laboral de plazo determinado, por lo que en aplicación de la carga de la prueba (artículo 23 de la Ley 29497; inciso 23.4 a), b) c), le corresponde a mi ex - empleador demostrar el cumplimiento de sus obligaciones

laborales. Alega que, la extinción de su relación laboral, ocurrida el 30 de diciembre del 2016, fue por orden del Gerente General el cual le indicó que descanse por un mes, y al pasar un mes de descanso regresó, y se dio con la sorpresa que su puesto estaba cubierto por otro trabajador. Asimismo así mismo la entidad demandada no ha cumplido con pagarle sus Beneficios Sociales (C.T.S, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Gratificaciones, Bonificaciones Extraordinarias, Indemnización Vacacional; hasta la fecha no ha procedido hacer efectivo el pago correspondiente por el tiempo de servicios prestados a favor de la empresa, que por Ley le corresponde.

Por Resolución Número Uno, de fecha 07 de mayo de 2018, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se corrió traslado a la demandada y se citó a las partes a la diligencia judicial de Audiencia de Conciliación, la misma que fue reprogramada para el día 06 de julio de 2018, fecha en la cual no se logró acuerdo alguno entre las partes, por mantener cada una de las partes sus propios puntos de vista, conforme se dejó constancia en el acta de Audiencia de Conciliación, obrante en autos de fojas 90 a 92, reseñándose cuáles son las pretensiones materia de juicio, siendo a saber:

Solicita la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios suscritos por las partes durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2016.

Solicita el pago de la suma de S/ 13,297.22 Soles por concepto de beneficios sociales que comprenden: Compensación por tiempo de servicios, remuneraciones vacacionales, gratificaciones legales y bonificación extraordinaria.

Solicita el pago de los intereses legales y financieros, más costas y costos del proceso.

Respecto de lo cual la demandada cumplió con absolver los términos de la demanda a través de su escrito de contestación de la misma, que obra en autos de fojas 76 a 89, negándola y contradiciéndola solicitando que se declare infundado. Para ello, argumenta que en efecto, se tiene que el demandante ROGELIO MURAYARI MANUYARA, fue contratado por su representada mediante locación de servicios, a fines de que desarrolle la ejecución de los siguientes: Apoyo en cámara de bombeo a cargo del Departamento de Producción, del 01 de octubre al 31 de octubre del 2014, del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2014; como Apoyo como operador en cámara de bombeo en el Departamento de Producción del 03 de enero al 31 de marzo del 2015; como Apoyo a cargo del Departamento de Producción del 01 de abril al 30 de junio del 2015, y por último como Apoyo en campo a cargo del Departamento de Control de Calidad del 04 de enero al 31 de marzo del 2016, del 01 de abril al 30 de junio del 2016 y del 01 de julio al 30 de setiembre del 2016. Alega también, de los contratos de locación que dicho servicio era brindado únicamente en días laborables, es decir que no se cumplía con pagar los días sábados y domingos a diferencia de una persona sujeta a un régimen laboral a la cual se le pagan dentro del sueldo los días no laborados, asimismo de los actuados se desprende que los contratos no eran suscritos por todos los días del mes sino que éstos se firmaban de manera irregular dejando un rango de días. De la misma forma precisa que el demandante no se encontraba sujeto a un horario u obligación de permanencia alguna para con la entidad demandada, señalándose que si el demandante acudió en algún momento a las instalaciones de su representada, ello se debió única y exclusivamente a que la empresa demandada contaba con los implementos necesarios para realizar los servicios específicos para el

cual estaba siendo contratado, conforme se acredita con lo especificado en los contratos de locación de servicios suscritos por el demandante. Asimismo acota que, desde el período que señala en su demanda, comprendido del 01 de enero del 2014 hasta el 30 de diciembre del 2016; negamos rotundamente, toda vez que se desprende de los propios contratos de locación (presentados por demandante) que el demandante comenzó a prestar servicios para su representada desde el 01 de octubre del 2014 y no como falsamente alega el demandante del 1 de enero del 2014, hasta el 30 de junio del 2015 que abarca el primer periodo y del 04 de enero del 2016 hasta el 30 de setiembre del 2016, y no como falsamente alega el demandante que fue hasta diciembre del 2016, por lo que falsamente pretende hacer creer a su judicatura que empezó a prestar servicios para su representada desde el 01 de enero el 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016, asimismo se desprende que existe un intervalo de 06 meses que no laboro para su representada que se computa del primer periodo al segundo periodo, por lo que queda acreditado que el demandante no laboro de manera permanente para su representada. De la misma manera, aduce que es falso que haya operado el principio de primacía de la realidad, dado que los contratos de locación de servicios no han sido cuestionados en sus respectivas vigencias, existiendo buena fe contractual conforme faculta el artículo 1764° del Código Civil, por lo que, si se han celebrado con fines lícitos no se puede invocar que han sido celebrado con fines espurios, en síntesis, no basta con la sola manifestación del actor para que aplique dicho principio, sino que tanto el empleador como el trabajador estén bajo la figura de una relación laboral, es decir, que el trabajador se encuentra cumpliendo con algunas de las obligaciones propias de la relación laboral, pago a su AFP u ONP, seguro de salud, así como, la renta correspondiente ante la SUNAT, lo que no está acreditado en autos para asumir que existió subordinación, dependencia y permanencia. Por último, menciona que el

actor no era trabajador de su representada, tampoco formaba parte de la organización sindical con que se celebró negociaciones colectivas, por lo que, de conformidad con la Casación Laboral N° 193672015 Junín, no se puede reconocer derechos propios de pactos colectivos porque el actor no perteneció a la organización sindical que celebró los convenios pactados desde el año 2003 hasta el año 2008, al contener cláusulas delimitadoras que establecen límites para su aplicación; y en lo que respecta a los beneficios sociales que peticona, no le corresponden al demandante en virtud de lo establecido en la mencionada casación laboral.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se resolvió tener por contestada la demanda, y se citó a las partes a la Audiencia de Juzgamiento, para el día 06 de agosto de 2018, conforme al archivo de audio y video y el acta que obra en autos de fojas 93 a 96, ocasión en la cual se realizó la confrontación de posiciones de los abogados de las partes y, además, se fijaron los hechos que requerían de probanza, siendo a saber:

Determinar si existió entre las partes una relación contractual durante el periodo comprendido entre el mes de enero a septiembre de 2014, julio a diciembre de 2015 y de octubre a diciembre de 2016.

Determinar si corresponde declarar la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios suscritos por las partes durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2016.

Determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con el pago de la suma de S/13,297.22 Soles por concepto de beneficios sociales que comprenden: Compensación por tiempo de servicios, remuneraciones vacacionales, gratificaciones legales y bonificación extraordinaria.

Determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con el pago de los intereses legales y financieros, más costas y costos del proceso.

Luego de ello, se admitieron y actuaron los medios probatorios pertinentes, y después de escuchar los alegatos finales de los abogados de las partes, se difirió la expedición del fallo y la notificación de la sentencia, por lo que, se procederá a sustentar el mismo y cuyos fundamentos son los siguientes:

II.- FUNDAMENTOS:

Consideraciones Previas.-

1.1. Según lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia.

1.2. Conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497 (*en adelante: NLPT*), la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; sin embargo, se establecen reglas especiales de distribución de la carga probatoria, por lo que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; asimismo, corresponde al demandante acreditar la existencia de la fuente normativa de los

derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido y la existencia del daño alegado, mientras que corresponde al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado y el estado del vínculo laboral y la causa del despido, en tal sentido, la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en este proceso se circunscribirán a los hechos controvertidos y a aquellos que han sido determinantes para el *A quo* en la solución del *tema decidendi*, relevándonos de aquellas que no tenga esa finalidad.

1.3. De conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la NLPT: "*12.1 En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia. Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. Las actuaciones realizadas en audiencia, salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y vídeo utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico, a su costo (...)* (el énfasis es nuestro)", por lo que, al momento de resolver la presente causa, se dará prevalencia a lo que las partes expusieron en las audiencias programadas.

1.4. De igual manera, a efectos de poder resolver la presente causa conforme a otro de los principios innovadores dentro del nuevo modelo procesal laboral, es pertinente

tener en cuenta que, a través del artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto de la actuación del juez dentro del proceso, se le indica al mismo que dentro de sus deberes está aquel mediante el cual: "(...) *privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad* (...) (el énfasis es nuestro)" lo cual será observado debidamente al momento de resolver la presente causa.

Delimitación de la controversia.-

2.1. Lo que solicita el demandante **ROGELIO MURAYARI MANUYARA** es que la demandada

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE

CORONEL PORTILLO

S.A. – EMAPACOP S.A., cumpla con reconocerle una relación contractual de naturaleza laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios y, que cumpla con pagarle sus beneficios sociales consistentes en: compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales, remuneraciones vacacionales, y bonificación extraordinaria ascendente a la suma de S/ 13,297.22 Soles; más intereses financieros y legales, con costas y costos del proceso.

Sobre el periodo contractual existente entre las partes.-

3.1. Respecto al primer hecho sujeto a actuación probatoria tendiente a determinar si existió entre las partes una relación contractual durante el periodo comprendido entre el mes de enero a septiembre de 2014, julio a diciembre de

2015 de octubre a diciembre de 2016. Sobre el particular, tenemos que, el demandante afirma mediante lo oralizado en audiencia de juzgamiento (*ver y oír min. 00:20:05 en adelante*) que prestó servicios para la demandada, del **01 de enero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2016**, sin embargo de autos se observa que no acredita de manera fehaciente haber laborado para los meses de 01 de enero de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2014, así también de los meses de 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y tampoco de 01 de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016. Por su parte la demandada acepta que efectivamente el actor prestó servicios a su favor solo desde el **01 de octubre de 2014 hasta junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta setiembre de 2016**, de acuerdos a los contratos de locación de servicios (folios 16 a 29), acreditados por el propio demandante, cuestionando así que haya laborado el actor por los meses de **01 de enero de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2014**, también desde el **01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015** y del **01 de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016**.

3.2. Al respecto se colige, tal como se desprende de líneas precedentes, que el actor no ha acreditado con documento fehaciente que laboró de manera continua por el periodo del **01 de enero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2016** tal como lo solicita en su demanda (*folios 30/31*) y mediante lo oralizado en Audiencia de Juzgamiento (*ver y oír min. 00:20:05 en adelante*), tal como establece el artículo 23° de la NLPT: "*23.1. la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión (...)*", el mismo que fue cuestionado por la parte demandada aceptando que el actor solo laboró desde el 01 de octubre de 2014 hasta junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta setiembre de 2016, de manera discontinua, razón por la cual, esta judicatura determina que el actor si laboró, desde el **01 de octubre de 2014 hasta**

junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta setiembre de 2016, quedando desestimado el hecho de haber laborado el mismo por el periodo comprendido **01 de enero de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2014**, también desde el **01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015** y del **01 de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016**.

Sobre la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios.-

4.1. Respecto del segundo hecho sujeto a actuación probatoria tendiente a determinar si corresponde declarar la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios suscritos por las partes durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2016. Al respecto se tiene, que al haber desestimado la existencia de una relación contractual entre las partes durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2014, también desde el 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de octubre de 2016 al 30 de diciembre de 2016, y que haya dado de manera continua, esta judicatura se pronunciará solo desde el **01 de octubre de 2014 hasta junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta setiembre de 2016**, conforme a lo dilucidado en párrafos precedentes.

4.2. Al respecto, conviene precisar que, el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las facultades de dirigir, fiscalizar y

sancionar corresponden a la otra. La existencia de una relación de carácter laboral presupone asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97TR – Ley de Competitividad y Productividad Laboral (*en adelante* LCPL), siendo que los elementos básicos del contrato de trabajo son los siguientes: prestación personal, remuneración y subordinación.

4.3. En cambio el contrato de locación de servicios es la prestación de servicios que se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación, mediante el cual el locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas exclusivamente en el contrato y sin que ello implique una situación de dependencia frente a quien lo contrata, es decir, no puede estar sujeto a horario, a seguir normas o directrices emanadas de su comitente, ni ser pasible de sanciones disciplinarias por parte del comitente.

4.4. Asimismo, debe tenerse presente que, por aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, en el caso de que exista discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que consta en los documentos o acuerdos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, que aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato, esto es, la preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato, por lo que en el presente caso, a fin de catalogar la relación contractual entre las partes como uno de naturaleza laboral, debe proceder a verificar la concurrencia de sus elementos.

La presunción de laboralidad.-

5.1. Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 23° de la NLPT, se establece que: *“acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”*, advirtiéndose que este dispositivo legal introduce en nuestra legislación laboral la Presunción de Laboralidad que supone un cambio sustancial en materia de probanza a favor del trabajador, pues bastará que éste demuestre que prestó sus servicios en forma personal para un empleador para presumirse la existencia de un contrato de trabajo, debiéndose entender como prestación personal de servicio a la obligación del trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo, a diferencia de la anterior regulación que exigía al demandante acreditar todos los elementos constitutivos de dicho contrato (prestación personal, remuneración y subordinación).

5.2. En otras palabras, esta presunción *“(…) supone el alivio probatorio al trabajador o ex trabajador demandante en un proceso laboral pues se facilita la demostración de la existencia de su relación laboral con su empleador o ex empleador demandado. A diferencia de la regulación actual que exige al trabajador acredite la existencia de la relación laboral –lo cual al final pasa por demostrar que su actividad fue subordinada, con la nueva ley basta la presunción para que acredite, aunque sea en forma indiciaria, que prestó servicios en forma personal al demandado”*, sin embargo, *“(…) el hecho de que lo que se encuentre en discusión aquí sea la atribución al demandante de tutela de la condición de trabajador, determina que la presunción no pueda operar*

sino a partir de la aportación por el mismo de al menos un principio de prueba, que proporcione al menos indicios racionales del carácter laboral de la relación. Este principio de prueba ha estado constituido, desde la creación de la institución, por la demostración de la prestación del trabajo o los servicios en provecho del sujeto al que se pretende atribuir la condición de empleador".

5.3. Siendo así, corresponderá al empleador destruir esta presunción acreditando lo contrario, lo cual no significa que el empleador tendrá que demostrar la no subordinación (prueba negativa) sino que, teniendo en cuenta que las pruebas van orientadas a demostrar hechos positivos, estará obligado a demostrar el carácter autónomo o independiente de la prestación laboral o que el trabajador tenía la posibilidad de ser ayudado por otras personas o reemplazado en su labor por personas de su elección, no vinculadas al empleador, o que la obligada a prestar los servicios era una persona jurídica y no una persona natural.

Elementos del Contrato de Trabajo.-

6.1. Siendo así, y existiendo controversia, respecto de la naturaleza civil o laboral de la relación contractual que existió entre las partes en el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016 tal como se ha determinado en el considerando 3.2. de la presente, debe de emitirse pronunciamiento respecto de este extremo de la demanda, para lo cual se procederá a analizar si en la referida relación se presentaron los elementos esenciales de un contrato de trabajo.

6.2. La prestación personal: La prestación personal supone que el trabajador debe prestar sus servicios a su empleador en forma directa y personal, puesto que el contrato de trabajo precisamente tiene naturaleza *intuitio personae*, condición que es requerida por el artículo 5° de la LCPL, a diferencia de lo que se presenta en el caso de los contratos de locación de servicios en los que si bien el locador debe prestar personalmente el servicio, puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación, tal como lo señala el artículo 1776° del Código Civil.

6.3. En el presente caso, el actor prestó servicios a favor de la demandada a través de contratos de locación de servicios en los periodos comprendidos entre el 01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016, conforme se acredita con los Contratos de Locación Servicios (folios 16-29), aceptado por la propia demandada mediante escrito de contestación de demanda (folios 79/80), de la cuales se colige que el objeto de contratación versa, básicamente, sobre la prestación de servicios como apoyo en la cámara de bombeo y de apoyo como operador en la laguna de oxidación, por lo que, atendiendo que las labores o actividades que presta el actor a favor de la demandada, están referidas, a la operación y mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales, limpieza continua de las instalaciones de la laguna de oxidación y también de la evacuación del desagüe de las cámaras de bombeo, con la finalidad de evitar el reboce, las mismas que, de acuerdo a las máximas de la experiencia, se constituyen en labores que no pueden ser delegadas a un tercero, más aún si se encontraba supeditado a tener en

cuenta las observaciones que realizase la demandada para la correcta ejecución del servicio, **que de por sí tiene el carácter de ser personalísimo.**

6.4. Aunado a ello, si bien la demandada reconoce que el accionante prestó servicios personales a su favor, empero, aduce que para ello, sólo concurría a sus instalaciones para que recoja los implementos que le servirían para que ejecute los servicios para los cuales fue contratado más no estuvo sujeto a algún control de sus labores, lo cual, a juicio de esta judicatura, resulta contradictorio, en vista que, le asignaba un lugar – sitios– donde debía realizar las labores de operación y mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales, limpieza continua de las instalaciones de la laguna de oxidación y de la evacuación del desagüe de las cámaras de bombeo, con la finalidad de evitar el reboce, proporcionándole implementos y/o herramientas para el cabal cumplimiento del servicio, con lo que se refleja el carácter personal de la contratación, es más, lo afirmado por la demandada queda desvirtuado al no haber acreditado con prueba idónea que el demandante fue ayudado, relevado, reemplazado o asistido por terceros, o en su defecto, que el servicio que brindaba lo realizaba temporalmente, esporádica o tenga carácter temporal, ya que los servicios que efectuaba el actor era constante, a partir de lo cual **se puede determinar que los servicios prestados por el demandante fueron de naturaleza personal**, cumpliendo éste con su deber probatorio que le impone el artículo 23.2 de la NLPT.

6.5. La subordinación: conforme a lo establecido en el artículo 9° de la LCPL, se entiende, por subordinación, cuando el trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empleador, quien tiene las facultades para normar reglamentariamente las labores,

dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de razonabilidad cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones recaídas en el trabajador; aspecto que no debe presentarse bajo ninguna circunstancia en el marco de un contrato de locación de servicios pues una de las características distintivas de esta relación contractual es que el locador de servicios no se encuentra subordinado al comitente, tal como lo dispone el artículo 1764° del Código Civil.

6.6. Por lo tanto, la principal característica que diferencia un contrato de trabajo de cualquier otra relación jurídica, es la subordinación o dependencia, entendida como aquel “...vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección del otro, son los dos aspectos centrales del concepto”.

6.7. En el presente caso, se tiene que conforme a lo señalado en el fundamento anterior, se encuentra acreditada la prestación personal de servicios del demandante a favor de la parte demandada, motivo por el cual corresponde a la emplazada la carga de la prueba a fin de desvirtuar la presunción de laboralidad contemplada en el artículo 23.2 de la NLPT, esto es, debe acreditar que dicha prestación de servicios se realizó de manera autónoma, pues, el actual sistema procesal laboral “... introduce una especial presunción respecto a la existencia de una relación de trabajo: la presunción de laboralidad, que a diferencia de la Ley N° 26636 sólo exige que la parte demandante demuestre haber prestado sus servicios en forma personal, no siendo necesario que demuestre la existencia de subordinación, pues esta se presumirá existente y cierta, y será deber de la parte demandada demostrar en el proceso que la relación sostenida

con la parte demandante fue autónoma, no encontrándose presente en ella sujeción alguna al poder de dirección de la parte demandada”, es decir, en este nuevo proceso laboral lo que se debe acreditar no es la existencia de subordinación sino de autonomía e independencia, por lo que, bajo estos parámetros se tiene que evaluar si con los medios probatorios actuados en autos, la emplazada cumplió con su carga probatoria respecto de acreditar la autonomía del servicio prestado por el demandante.

6.8. Así tenemos que, de los medios probatorios actuados en el proceso, se advierte que la parte demandada no cumplió con este deber probatorio, esto es, no logró desvirtuar la indicada presunción; asimismo, conforme se puede advertir del desarrollo de la audiencia de juzgamiento, la representante de la demandada no ha negado que el accionante haya prestado servicios para su representada, por lo que, en principio se puede colegir que, conforme a la naturaleza de las labores realizadas por el demandante como la operación y mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales, limpieza continua de las instalaciones de la laguna de oxidación y también de la evacuación del desagüe de las cámaras de bombeo, con la finalidad de evitar el reboce, no estaban preestablecidas sino que se ajustaban a las necesidades que imponía la organización de la emplazada, pues, evidentemente durante la existencia de la vinculación jurídica era este justiciable quien determinaba, conforme a la necesidad del mercado y a sus propias necesidades.

6.9. Con lo que se determina por medio de los contratos de locación de servicios (folios 16-29), las tareas encomendadas en la cláusula terceras sobre la operación y mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales, limpieza continua de las

instalaciones de la laguna de oxidación y también de la evacuación del desagüe de las cámaras de bombeo, con la finalidad de evitar el reboce, el tipo de trabajo que realiza, en que horario ejecutar, entre otros, del cual se infiere que para asignarle alguna labor relacionada al giro de la empresa demandada, previamente, debían de identificarlo como personal habilitado para que efectúe, sea la labor de cámara de bombeo o de evacuación, o en todo caso, la labor de rehabilitación de agua y desagüe; bajo un Jefe inmediato, quien inspeccionaba las labores que era de competencia del Departamento de Control de calidad y Departamento de Producción que previamente coordinaba de manera presencial con el demandante y demás compañeros de trabajos para ejecutar las labores identificadas y coordinadas.

6.10. Además, debe agregarse que los servicios ejecutados por el actor fueron propios del giro principal de la empresa demandada, es decir, estaban enfocados a la operación y mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales, limpieza continua de las instalaciones de la laguna de oxidación y también de la evacuación del desagüe de las cámaras de bombeo, con la finalidad de evitar el reboce, utilizando los materiales e insumos proporcionados por la demandada, con la debida capacitación sobre el manual de procedimiento de las electrobombas de las cámaras de bombeo, con la percepción de una retribución fija y permanente, tal como está consignado en los contratos de locación de servicios (folios 16-29), pues no se advierte que dicho pago responda a la culminación de algún servicio, tal como lo señala el artículo 1759° del Código Civil, o corresponda una meta que debía cumplir el Departamento de Control de calidad o el Departamento de Producción, o en su defecto, tal como aduce la demandada, tales labores estaban y respondían a la ejecución de un proyecto implementado de manera temporal o esporádica, lo cual ha sido desvirtuado en mérito

a los fundamentos antes expuestos, por el contrario, tal labores denotan frecuencia en la ejecución de servicios de operación y mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales, limpieza continua de las instalaciones de la laguna de oxidación y también de la evacuación del desagüe de las cámaras de bombeo, con la finalidad de evitar el reboce.

6.11. Afirmaciones y contrastaciones que no fueron cuestionadas por la demandada si no que la misma fue reconocida parcialmente en el escrito de contestación a la demanda, limitándose a señalar que dicho servicio fue de naturaleza civil; sin tenerse presente que dichas labores, constituyen labores permanentes y compatibles con las funciones o actividades permanentes de la empresa demandada, es decir, actividades de operación y mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales, limpieza continua de las instalaciones de la laguna de oxidación y también de la evacuación del desagüe de las cámaras de bombeo, con la finalidad de evitar el reboce, están dentro de las actividades propias de la empresa para el desarrollo de su actividad principal; funciones que constituyen rasgos típicamente laborales y deben ser desarrollados bajo dependencia y subordinación y con sujeción a las disposiciones y directivas emitidas por la demandada y de modo alguno podrían ser realizados de modo autónomo o independiente por el demandante. Siendo así, debe concluirse que la demandada no ha acreditado con medio de prueba alguno que el servicio personal brindado por el demandante fue realizado en forma autónoma, por el contrario, con los medios de pruebas señalados, se colige que éste se encontraba sujeto a dependencia, razón por la que **se determina la existencia de subordinación entre la demandada y el demandante.**

6.12. La remuneración: Conforme lo señala el artículo 6° de la LCPL, la remuneración es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. En el presente caso, está acreditado que por dichos servicios, el demandante percibió una contraprestación económica periódica y permanente a título de honorarios la suma de **S/ 1,200.00 Soles**, conforme lo acredita los contratos de locación de servicios (folios 16-29); en tal virtud, ésta Judicatura concluye que dichos montos contienen características de una remuneración, pues, su percepción no estuvo condicionada al cumplimiento de ningún objetivo o meta concreta o resultado concreto y son montos fijos, permanentes y acescentes; y que se abonan por el simple transcurso del período mensual; lo que evidencia que el riesgo por la prestación de servicios fue asumido por la demandada; **acreditándose con ello la concurrencia del elemento de la remuneración.**

6.13. Consecuentemente, al haberse advertido la concurrencia de los elementos propios de un contrato de trabajo; en aplicación de los principios de laboralidad y de primacía de la realidad, los contratos de locación de servicios **se han desnaturalizado**, habiéndose configurado entre las partes la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 4° de la LCPL, por ende, corresponde amparar la demandada en este extremo, **debiendo reconocérsele al demandante la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral a plazo indeterminado desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016.**

6.14. A modo de precisión, cabe señalar también que, si bien es cierto en la presente causa se han advertido 02 períodos laborados distintos, también lo es que, en estricta aplicación del artículo 78° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, dichos períodos habrían configurado sólo una (01) relación contractual de naturaleza laboral a plazo indeterminado, durante los períodos antes mencionados, dejando de lado el periodo de intermitencia comprendido entre el 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en virtud a que el actor fue recontratado dentro del año luego de haber sido cesado, conforme a la regla prevista en el citado artículo, pudiendo considerarse ésta última como una misma relación laboral continua en el tiempo al margen del citado período de intermitencia.

Sobre el pago de beneficios sociales.-

7.1. En lo concerniente al tercer hecho sujeto a actuación probatoria tendiente a determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con el pago de la suma de S/ 13,297.22 Soles por concepto de beneficios sociales que comprenden: Compensación por tiempo de servicios, remuneraciones vacacionales, gratificaciones legales y bonificación extraordinaria. Sobre el particular, es de verse que, al haberse determinado la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral entre las partes, durante los períodos comprendidos entre el **01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de**

setiembre de 2016, se procederá a realizar el cálculo de los mismos, conforme a lo peticionado.

7.2. En lo concerniente al pago de la **compensación por tiempo de servicios**, tenemos que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas; constituye remuneración computable para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación por la labor realizada, cualquiera que sea la denominación que se les dé y siempre que sean de su libre disposición.

7.2.1. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante los periodos que va desde el **01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016**, teniendo como remuneración para el cálculo, la remuneración histórica percibida por el accionante, conforme se pasa a detallar:

| Compensación por Tiempo de Servicios | | | | | | | |
|--------------------------------------|----------------------|-----------------|------------------------|----------|---------------|-------------------------|--------------|
| Depósito | Periodo | Tiempo Efectivo | Remuneración al mes de | Básico | Gratificación | Remuneración Computable | Deposito CTS |
| oct-14 | 01/10/14 31/10/14 | 01M | oct-14 | 1,200.00 | 0 | 1,200.00 | 100.00 |

| | | | | | | | |
|--------|------------------------------|------------|--------|--------------|----------|----------|--------------------|
| abr-15 | 01/11/ 14 30/04/ 15 | 06M | abr-15 | 1,200. 00 | 600.00 | 1,300.00 | 650.00 |
| oct-15 | 01/05/ 15 30/06/ 15 | 02M | jun-15 | 1,200. 00 | 0 | 1,200.00 | 200.00 |
| abr-16 | 03/01/ 16 30/04/ 16 | 03M 28D | abr-16 | 1,200. 00 | 0 | 1,200.00 | 393.33 |
| oct-16 | 01/05/ 16 30/09/ 16 | 05M | sep-16 | 1,200. 00 | 1,000.00 | 1,366.67 | 569.44 |
| Total | | | | | | | S/ 1,912. 77 |

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de **S/ 1,912.77 (Un mil novecientos doce con 77/100 Soles)**.

7.3. En lo que respecta al pago de las **gratificaciones legales**, tenemos que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27735, corresponde al trabajador una remuneración mensual en los meses de julio y diciembre por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente, para tener derecho a la gratificación es requisito indispensable que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio y en caso su vínculo culminara antes de la oportunidad de percibir dicho beneficio, tendrá derecho a recibirla en forma trunca, proporcionalmente a los meses laborados.

7.3.1. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante los periodos que van desde el **01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016**, teniendo como remuneración para el cálculo, la remuneración histórica percibida por el demandante, conforme se pasa a detallar:

| Gratificaciones | | | | |
|-----------------|-----------------|----------|-------------------------|---------------|
| Gratificación | Tiempo Efectivo | Básico | Remuneración Computable | Gratificación |
| dic-14 | 03M | 1,200.00 | 1,200.00 | 600.00 |
| jul-15 | 06M | 1,200.00 | 1,200.00 | 1,200.00 |
| jul-16 | 05M | 1,200.00 | 1,200.00 | 1,000.00 |
| dic-16 | 03M | 1,200.00 | 1,200.00 | 600.00 |
| Total | | | | S/ 3,400.00 |

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de **S/ 3,400.61 (Tres mil cuatrocientos con 61/100 Soles)**.

7.4. Bonificación Extraordinaria.- Con relación a este concepto, se debe tener presente que el artículo 3° de la Ley N° 29351, en cual prescribe: *“El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable”*, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 30334 – Ley que establece Medidas para Dinamizar la Economía en el año 2015, en el cual se establece que: *"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable"*.

7.4.1. En ese mismo sentido, el literal “a” del artículo 6° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (en adelante LMSSS), señala: *“El aporte de los trabajadores en actividad (...) equivale al 9% de la remuneración o ingreso (...). Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas”*.

7.4.2. En el caso analizado, al haberse determinado la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral entre las partes, por consiguiente, la demandada se encontraba obligada a pagar esta bonificación equivalente al 9% del monto determinado para la gratificación de diciembre de 2014 a diciembre de 2016 en razón de su naturaleza legal. Siendo así, al no haber acreditado la demandada el cumplimiento de dicho beneficio, le corresponde al actor percibir este concepto, que deriva del cálculo del 9% de lo percibido por el actor, por concepto de gratificaciones legales, según se pasa a detallar:

$$\mathbf{S/ 3,400.61 \times 9\% = S/ 306.05}$$

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de **S/ 306.05 (Trescientos seis con 05/100 Soles)**

7.5. Respecto del pago de las **remuneraciones vacacionales** adeudadas, es pertinente señalar que el descanso vacacional constituye el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción; tiene derecho a

descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el récord vacacional respectivo.

7.4.1. El artículo 10° del Decreto Legislativo 713 prescribe que el trabajador tiene derecho a treinta días de descanso vacacional por cada año completo de servicios, siendo que el artículo 23° de la referida norma precisa que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán una remuneración por el trabajo realizado, una por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso, el monto de dichas remuneraciones será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.

7.4.2. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante los periodos que van desde el **01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016**, debiéndose practicar la liquidación teniendo como remuneración para el cálculo, la última remuneración percibida por el emplazante, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Vacaciones | | | | | |
|------------|------------|-------------------|----------|----------------------------|------------|
| | Vacaciones | Tiempo fectivo | Básico | Remuneración Computable | Vacaciones |
| | Truncas | 09M | 1,200.00 | 1,200.00 | 900.00 |
| | Truncas | 08M 28D | 1,200.00 | 1,200.00 | 893.33 |

| | |
|---------|-------------|
| T total | S/ 1,793.33 |
|---------|-------------|

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de **S/ 1,793.00 (Un mil setecientos noventa y tres con 00/100 Soles)**.

8. De los intereses legales y financieros.

8.1. A través del artículo 1° del Decreto Ley 25920, se ha establecido que: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”*.

Asimismo se tiene el artículo 3° del referido decreto indica que: *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”*. Por lo que corresponderá a la demandada hacer el pago de los intereses legales a favor del demandante en ejecución de sentencia.

8.2. Por otro lado, se tiene el pago de los intereses financieros, que corresponden al pago de compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al Decreto Legislativo 650, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, regulado por el Decreto Supremo 001-97-TR, los cuales serán pagados a favor del demandante en ejecución de sentencia.

9. De los costos y costas procesales.

9.1. Finalmente, en cuanto a las costas y costos procesales según el artículo 31° de la NLPT, no requieren ser demandados, pero si deben ser objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia, precisándose su cuantía a modo de liquidación; en concordancia con lo previsto en el artículo 14° de la misma ley que señala que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, en tal sentido, habiendo sido condenado a la demandada a la pretensión invocada en éste proceso, atendiendo que el monto de la pretensión del actor no superó las 70 URP no cabe imponer la obligación de pagar las costas al estar exonerado de ésta, al igual que los costos del proceso, debido a que el demandante estuvo patrocinado por un abogado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, que ejerció una defensa gratuita, por lo que, corresponde también exonerar a la demandada de este concepto.

III. FALLO.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por ROGELIO MURAYARI

MANUYARA contra la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. – EMAPACOP S.A.,

siendo amparada, parcialmente respecto del período demandado, en los extremos de DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los Contratos de Locación de Servicios

durante los periodos comprendidos entre el 01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016,

en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la

demandada, a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, durante los citados

períodos; Además, se le ORDENA a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de: **S/ 7,411.82 (Siete mil cuatrocientos once con 82/100 Soles)**,

por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios: S/

1,912.77 (Un mil novecientos doce con 77/100 Soles), más intereses financieros;

Gratificaciones legales: S/ 3,400.61 (Tres mil cuatrocientos con 61/100 Soles)

más intereses legales; Bonificaciones extraordinarias: S/ 306.05 (Trescientos seis

con 05/100 Soles), más intereses legales; Remuneraciones vacacionales: S/

1,793.00 (Un mil setecientos noventa y tres con 00/100 Soles) más intereses

legales;

2. **EXONERAR** a la demandada del pago de las costas y costos del proceso.

3. **NOTIFICAR** a las partes con el contenido de la presente, conforme a Ley.-
EXPEDIENTE N° : 00146-2018-0-2402-JP-LA-02

DEMANDANTE : ROGELIO MURAYARI

MANUYARA DEMANDADA :

EMAPACOP SA.

**MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE
CONTRATO RELATOR : SHARON
ROMERO ARAUCO PROCEDENCIA :
2° JUZGADO DE TRABAJO
PERMANENTE**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

En Audiencia Pública de apelación de sentencia; producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia, interviniendo como ponente el señor Juez Superior

ROSAS TORRES.

I. ASUNTO

Viene en grado de apelación la **resolución número TRES**, que contiene la Sentencia N°**373-2018-2°JTU** de fecha 13 de agosto de 2018, obrante a fojas 97 a 112, en el extremo que resuelve: **1. Declarar FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **ROGELIO MURAYARI MANUYARA** contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. - EMAPACOP S.A.**, siendo amparada, parcialmente respecto del periodo del demandado, en los extremos de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, por consiguiente, declaro **DESNATURALIZADOS** los Contratos de

Locación de Servicios durante los periodos comprendidos entre el 01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre del 2016, en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada, a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; durante los citados periodos; Además, se le ORDENA a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de: S/ 7,411.82 (Siete mil cuatrocientos once con 82/100 soles), por los siguientes conceptos: compensación por tiempo de servicios: S/ 1,912.77 (Un mil novecientos doce con 77/100 Soles), más intereses financieros; Gratificaciones legales: S/ 3,400.61 (Tres mil cuatrocientos con 61/100 Soles) más intereses legales; bonificaciones extraordinarias: S/ 306.05 (Trescientos seis con 05/100 soles), más intereses legales; Remuneraciones vacacionales: S/ 1,793.00 (Un mil setecientos noventa y tres con 00/100 Soles) más intereses legales.

II. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2018, obrante a folios 30 a 34, y subsanada con fecha 09 de abril del 2018, obrante a fojas 43, el señor Rogelio Murayari Manuyara, interpone demanda de desnaturalización de contratos de locación de servicios y pago de beneficios sociales, en contra de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo SA-EMAPACOP SA., a efecto de que se ordene el pago por la suma de **S/. 13,297.22 soles**, por concepto Compensación Por Tiempo De Servicios- CTS, Vacaciones, Vacaciones

Truncas, Gratificaciones, Bonificaciones Extraordinarias,
Indemnización Vacacional.

La demanda fue admitida a trámite mediante resolución número uno de fecha 07 de mayo del 2018, que obra a fojas 50 a 52, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada quien por intermedio de su apoderada se apersona al proceso contestando la demanda, con los fundamentos esgrimidos en su escrito que obra a fojas 76 a 89.

Tramitado el proceso conforme a su naturaleza, se emite sentencia mediante resolución número tres de fecha 13 de agosto de 2018, que obra a fojas 97 a 112.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

APELACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

De folios 116 a 125 obra el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada EMAPACOP SA., señalando como agravios los siguientes:

- i.** Alega la existencia de vicios que vulneran la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales, que al formar parte del contenido esencial del debido proceso, ambos reconocidos como principios y derechos de la función jurisdiccional por los incisos 3 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ocasionan agravio a su representada, al no haber cumplido con sustentar debidamente el fallo expedido en ella.
- ii.** La aplicación errónea del Principio de Primacía de la Realidad, por cuanto no se han acreditado los hechos suscitados en la realidad, y no se ha logrado acreditar la SUBORDINACIÓN como elemento diferenciador entre un

contrato de trabajo y uno de locación de servicios.

iii. La inexistencia de los elementos que conforman un contrato de trabajo al haberse acreditado en autos que en la relación contractual mantenida con la demandante no han existido los elementos de un contrato de trabajo, y mucho menos se ha acreditado la prestación personal del servicio.

iv. Interpretación errónea del artículo 79° del TUO de la ley de relaciones colectivas de trabajo, aprobado por D.S. N° 003-97-TR.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Delimitación del Problema Jurídico

1) Es menester precisar que, únicamente es materia de apelación por parte de la demandada el extremo que declara fundada en parte la demanda. Entonces, corresponde emitir pronunciamiento sobre tal extremo, pues no ha sido materia de impugnación la exoneración del pago de las costas y costos procesales.

En el presente caso, el demandante pretende se declare la desnaturalización de sus contratos, y por consiguiente se ordene el pago de sus beneficios sociales, dirigiendo su demanda en contra de la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. - EMAPACOP SA. Por su lado, la emplazada al contestar la demanda lo hace negándola y contradiciéndola; por cuanto, no se puede presumir la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, fundados solo en un prestación personal de servicios, sino que también se debe configurar otros elementos esenciales como lo son la subordinación, la remuneración y los horarios fijos de trabajo, los mismos que en

el presente caso no han sido debidamente acreditados por el demandante, ya que estos en realidad no han existido.

Expuestos así los hechos alegados, se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación toca resolver. Bajo un contexto de la **justificación de las decisiones judiciales** (expresar las razones que sustenten la decisión judicial), la solución dependerá del tipo de problema que pueda plantearse en cada caso. Teniendo en cuenta que la demandada incide en cuestionar la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral, el caso que nos ocupa se trata de un **PROBLEMA DE PRUEBA** de los hechos alegados, por cuanto se debe determinar si entre las partes ha existido una relación laboral sujeta al régimen laboral de la actividad privada o una relación contractual de naturaleza civil, y según sea el caso, establecer si procede o no, el reconocimiento de los derechos del mencionado régimen laboral de la actividad privada.

En consecuencia, este Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos por la parte demandada.

Absolución de agravios propuestos por la parte demandada

- 2)** Se cuestiona que la sentencia impugnada, acusando defecto motivacional, es decir, la existencia de vicios que vulneran la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales, que al formar parte del contenido esencial del debido proceso, ambos reconocidos como principios y derechos de la función jurisdiccional por los incisos 5 y 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ocasionan agravio a su representada, al no haber cumplido con sustentar debidamente el fallo expedido en ella.

3) Sobre este particular, en principio cabe anotar que respecto al deber de la motivación es de tener en cuenta lo establecido en la jurisprudencia sobre el Derecho Constitucional a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales, el Tribunal Constitucional ha reiterado lo siguiente:

"Este Colegiado ha dejado establecido a través de su jurisprudencia que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones "(...) Deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso" (STC 1480-2006-AA/TC, Fundamento 2). (...)"

Asimismo, respecto a la garantía de la debida motivación, ha enfatizado que, "Respecto a la alegada vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha manifestado que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, conforme al artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se realice con sujeción a la Constitución y a la ley. En la STC N.º 1230-2002-HC/TC, se señaló que *"La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (...) Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado.*

En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.

En consecuencia, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta o se establezca el supuesto de motivación por remisión [Cfr. Expediente N.º 4348-2005PA/TC

- 4)** Bajo esta línea jurisprudencial, de la revisión de los actuados se tiene que la sentencia recurrida que declara fundada en parte la demanda de desnaturalización de los contratos de locación de servicios, pago de beneficios sociales, se encuentra debida y coherentemente estructurada en la forma y el fondo, no evidenciándose la vulneración del derecho de la debida motivación de la resolución judicial, pues la sentencia recurrida sí da cuenta con razones de hecho y derecho suficientes que justifican su fallo estimatorio en parte, ya que, mediante la valoración conjunta y razonada se ha determinado la desnaturalización de contratos civiles, esto es, los contratos de locación de servicios adjuntados al expediente, suscritos entre el

demandante Rogelio Murayari Manuyara y la demandada Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A., reconociéndole un vínculo laboral de naturaleza laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, bajo los demás términos y fundamentos que se precisan en la misma, razón por la cual, se declaró fundada en parte la demanda.

- 5) En efecto, respecto a la existencia de la relación laboral, fecha de ingreso, fecha de cese y la concurrencia de los elementos del contrato de trabajo, se encuentra debidamente explicitado en los fundamentos tercero al sexto de la sentencia impugnada, verificándose con ello que si se encuentra motivada respecto a los elementos del contrato de trabajo, esto es, la prestación personal de servicios, subordinación y remuneración.

- 6) Así también se cuestiona la errónea aplicación del principio de primacía de la realidad por cuanto no se han acreditado los hechos suscitados en la realidad, y no se ha logrado acreditar la subordinación como elemento diferenciador entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios; y la inexistencia de los elementos que conforman un contrato de trabajo al haberse acreditado en autos que en la relación contractual mantenida con el demandante no han existido los elementos de un contrato de trabajo, y mucho menos se ha acreditado la prestación personal del servicio.

Al respecto debe señalarse que, el **contrato de trabajo**: *"Es un acuerdo por el cual el trabajador se compromete a prestar servicios en relación de dependencia para el empleador, y este, por su parte, se compromete a pagar una remuneración"*. En consecuencia se puede sostener que el contrato de trabajo constituye un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la

prestación de servicios personales y subordinados, la misma que podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes.

7) Es así que, en cuanto a la carga de la prueba el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece lo siguiente: *"La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales"*.

8) En ese contexto, a fin de determinar si entre las partes, durante los periodos laborados bajo Contratos de Locación de Servicios, existió una relación de naturaleza civil o laboral, con independencia del contenido de los contratos, dicha relación debe ser analizada a la luz del principio laboral de **Primacía de la Realidad**, el Tribunal Constitucional ha definido como:

"Un principio implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, a mérito del cual, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (...)".

9) En efecto, bajo este principio se busca generar protección tutelar a la parte más débil de la relación laboral. "Es así, que constituye una expresión de este principio cuando se verifica la relación laboral encubierta por un contrato civil, declarando la relación laboral misma a plazo indeterminado".

10) Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°003-97-T R establece que *"En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado"*. De este dispositivo se desprende que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal del servicio por parte del trabajador; (ii) la remuneración, y (iii) la subordinación frente al empleador. Siendo ello así, de la revisión de los actuados se tiene que en el presente caso, existen los tres elementos constitutivos de toda relación laboral en el campo de los hechos, como son:

a) Prestación Personal

Cabe señalar que, "por el contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, no cabe la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo reemplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o mejores calidades técnicas o profesionales. La obligación asumida por el trabajador es personalísima, siendo el único deudor de la prestación de trabajo"⁹.

Respecto a verificar si efectivamente el demandante venía prestando sus servicios de manera **personal**, ello se acredita con las copias de los Contratos de Locación de Servicios de folios 16/29; en tal razón, se tiene por cierto que el demandante prestó servicios efectivos en forma personal para la demandada, por el periodo que se ha determinado en la resolución apelada.

De lo detallado precedentemente se desprende que la entidad demandada y el demandante formalizaron contratos, que por sus características detalladas en los mismos, como apoyo en la cámara de bombeo y apoyo como operador en la

laguna de oxidación; entre otras funciones encomendadas por su jefe inmediato, cuyas labores el demandante cumplió de **forma personal**, tal como se aprecia de los contratos de locación de servicios (folios 16 a 29), cuando en su cláusula tercera, incisos b), f) o g) según cada de contrato, señala entre las obligaciones del demandante:

"No podrá subcontratar la ejecución del servicio ni total ni parcialmente; así como tampoco ceder ni trasladar a terceros las condiciones, obligaciones y derechos pactados en el contrato, salvo autorización previa de la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. - Emapacop S.A."

Esta línea de razonamiento es coherente con lo previsto en el artículo 23, numerales 1 y 2¹⁰ de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, toda vez que correspondía a la parte demandada la carga de la prueba para acreditar la autonomía e independencia del actor en la ejecución del servicio.

b) Subordinación

La subordinación supone que, por el contrato de trabajo, el trabajador sujeta su labor a la dirección y control del empleador. Esta característica es exclusiva de la relación laboral. (...). El poder de dirección del empleador lo faculta a dirigir, fiscalizar y sancionar a sus trabajadores. Sin embargo, ello no implica que el empleador ejerza dichas facultades siempre, basta con que el empleador tenga la potestad de dirigir al trabajador y que este tenga la obligación de sujetarse a dicha dirección.

Cabe precisar que, a diferencia de un contrato de trabajo de naturaleza laboral, en el contrato de locación de servicios, "la dirección y control del servicio las realiza

quien trabaja, sin sujeción a quien lo contrata; quien contrata el servicio se limita a exigir una prestación diligente o un resultado sin dirigir ni controlar a quien trabaja. El locador dirige y controla su propio trabajo, y se compromete a realizarlo de manera diligente, personalmente o con ayuda de dependientes. (...). Por su parte, el comitente se limita a indicar qué servicio requiere. No tiene ningún tipo de injerencia sobre el trabajo del locador ni de sus dependientes, no existe subordinación como en la relación laboral. El locador no debe ser dirigido, fiscalizado ni sancionado durante el desarrollo de su prestación, pues no se encuentra sujeto a la dirección de quien lo contrata".

En cuanto a este elemento de la subordinación, respecto a los servicios prestados por el demandante como apoyo en la cámara de bombeo y apoyo como operador en la laguna de oxidación, se advierte que la entidad demandada, tenía la obligación de acreditar la existencia de autonomía y/o independencia en las actividades realizadas por el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 23° incisos 1 y 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin embargo, no se ha aportado medio probatorio que acredite tal situación, por el contrario y conforme lo actuado en el presente proceso, se ha podido determinar que el demandante al celebrar los contratos de locación de servicios con su empleadora, no gozaba de autonomía e independencia en las labores que desempeñaba.

De la misma forma, de los propios contratos antes señalados, se tiene fijadas las **obligaciones de la empresa**, detallándose en ella que dicha parte se obliga a otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del contrato hasta en algunos contratos se establece que la demandada se obliga a otorgar al

¹⁰ Artículo 23.- Carga de la prueba

23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.

23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

(...).

¹¹ COMENTARIOS A LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, 25 Ensayos que analizan la Reforma Laboral Individual, GACETA JURÍDICA, 2016, p. 36 y 37.

¹² COMENTARIOS A LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, ob cit. p.

Demandante el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-98-SA; en tal razón, por la naturaleza de las labores que prestaba el demandante, la demandada debía determinar dónde y cómo ejecutaría sus actividades; entre otros rasgos de laboralidad como el que la demandada proporcionaba los materiales, herramientas o suministros para la prestación del servicio y contrataba un seguro complementario de riesgo.

De lo detallado y expuesto, se verifica que en los hechos la demandada ejercitaba el poder de dirección y supervisión y control en las labores efectuadas por el demandante; siendo así, se llega a la convicción de que se encuentra plenamente

demostrada la existencia del elemento subordinación en la relación habida entre el demandante y la demandada.

c) Remuneración

La remuneración es recibida por el trabajador y pagada por el empleador porque el primero presta servicios bajo la dirección y control del segundo. Lo que se remunera es la sola puesta a disposición del trabajador, sin importar si se realiza o no el trabajo efectivo, siempre que dicha decisión dependa del empleador.

Sobre este tópico, teniendo en cuenta que la labor desplegada por el demandante se ha realizado de manera personal y bajo una situación de subordinación se deduce que la contraprestación recibida por sus servicios tiene naturaleza de remuneración, la misma que se encuentra establecida en los Contratos de Locación de Servicios obrantes a fojas 16/29, por la suma de S/ 1,200.00 soles, contraprestación que fue de naturaleza mensual y permanente en el tiempo, según los mencionados.

11) De lo desarrollado precedentemente y lo valorado en la sentencia impugnada, queda claramente establecido el vínculo laboral existente entre el demandante y la empresa demandada. De este modo se ha verificado que en el presente caso, se ha presentado una discordancia entre lo que los sujetos procesales dicen y lo que ocurrió efectivamente; así pues la demandada niega la existencia de una relación laboral, lo cierto es que conforme a lo desarrollado anheladamente y lo sustentado en la recurrida se constata la existencia de una relación laboral en base al ***Principio de la Primacía de la Realidad***, y que en este caso, el Juzgador debe hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia.

12) El Tribunal Constitucional en el Proceso de Amparo signado con el Expediente N° 02069-2009-PA/TC, de fecha 25 de marzo de 2010, en el fundamento cuarto, señala ciertos criterios para determinar cuándo nos encontramos frente a una relación laboral y no frente a un contrato civil. Así, se expuso que debe evaluarse si en los hechos se presentó, **en forma alternativa y no concurrente**, alguno de los siguientes rasgos de laborabilidad: a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; c) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración a la demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.

13) En el presente caso, concurren los rasgos de laboralidad descritos, pues se ha determinado el control sobre la prestación personal desarrollada por el demandante; control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; la obligación del suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio; la prestación del servicio fue en forma continua.

14) Asimismo, la demandada alega la interpretación errónea del artículo 79° del TUO de la ley de relaciones colectivas de trabajo, aprobado por D.S. N° 0032007-TR.

En el presente caso, la negativa de la demandada se sustenta en que existía una relación contractual de naturaleza civil y, por tanto, no le corresponde percibir los beneficios sociales reclamados. Sobre este particular, cabe señalar que, al haberse determinado la existencia de una relación laboral sujeta al régimen laboral de la

actividad privada, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, corresponde otorgar al demandante todos los derechos que regula dicho régimen laboral, dentro de ello la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y bonificación extraordinaria; derecho que le fue reconocido al demandante mediante la resolución apelada, por tanto este agravio también debe desestimarse.

En Conclusión (juicio de subsunción):

15) De todo lo analizado y lo meritado en la sentencia impugnada se ha podido determinar que al actor le asiste el derecho al reconocimiento de una relación laboral dentro del régimen de la actividad privada en los periodos comprendidos del 01 de octubre del 2014 hasta el 30 de junio del 2015, y del 03 de enero del 2016 hasta el 30 de setiembre del 2016, en consecuencia percibir el pago por concepto de beneficios laborales por cuanto se ha reconocido que el demandante durante dichos periodos, se encontraba comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, correspondiéndole entonces que se le reconozca los beneficios de ese régimen laboral privado, lo que ha sido reconocido en la sentencia impugnada.

En consecuencia, encontrándose la sentencia impugnada debidamente motivada que cumplidamente justifica el fallo estimatorio en parte, en tanto que no se ha cuestionado la forma del cálculo de los beneficios sociales otorgados por el Juez de primera instancia, corresponde confirmar la sentencia apelada. **V. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Nueva Ley Procesal de

Trabajo, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **resolución número CUATRO**, que contiene la Sentencia N°**373-2018-2°JTU** fecha 13 de agosto de 2018, obrante a fojas 97 a 112, en el extremo que resuelve: "**I. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por ROGELIO MURAYARI MANUYARA contra la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. - EMAPACOP S.A., siendo amparada, parcialmente respecto del periodo del demandado en los extremos de DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los Contratos de Locación de Servicios durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015 y desde el 03 de enero de 2016 hasta el 30 de setiembre del 2016, en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada, a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; durante los citados periodos; Además, se le ORDENA a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de: S/ 7,411.82 (Siete mil cuatrocientos once con 82/100 soles), por los siguientes conceptos: compensación por tiempo de servicios: S/ 1,912.77 (Un mil novecientos doce con 77/100 Soles), más intereses financieros; Gratificaciones legales: S/ 3,400.61 (Tres mil cuatrocientos con 61/100 Soles) más intereses legales; bonificaciones extraordinarias S/ 306.05 (Trescientos seis con 05/100), más intereses legales; Remuneraciones vacacionales: S/ 1,793.00 (Un mil setecientos noventa y tres con 00/100 Soles) más intereses legales.**

Notifíquese y Devuélvase al juzgado de origen.

Señores.

BARREDA ROJAS (PRESIDENTE)

ROSAS TORRES
MOROTE MESCUA

ANEXO 5 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES DEL EXPEDIENTE N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALICORONEL PORTILLO. 2018

TIPO : CUALITATIVO

NIVEL: NO EXPERIMENTAL

AUTOR : PATRICK AREVALO PAREDES

FECHA: JULIO 2018

| PROBLEMA | OBJETIVO | JUSTIFICACIÓN | FORMULACION DE HIPOTESIS | CATEGORIAS | OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS | | METODOS |
|--|--|--|--|--|---|---|---|
| | | | | | INDICADORES | INDICES | |
| <p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente 146-2018-0-2402-JP-LA-02 EL DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2018</p> | <p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Benéficos sociales en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 146-2018-0-2402-JP-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2018</p> | <p>La presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.</p> <p>La finalidad de la presente investigación se establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se</p> | <p>- HIPOTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la</p> | <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> | <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> | <p>- Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de</p> | <p><u>Universo O Población.</u> La población y la muestra está constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:</p> |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|---|---|--|---|---------------------------------------|---|--|--|
| <p>ESPECIFICO.</p> <p>Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> | <p>-ESPECIFICO.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de</p> | <p>oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.</p> <p>El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.</p> <p>La importancia del presente estudio, serán en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.</p> <p>Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma claros precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresa todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y clara. También se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucayali, que esperan la mejora de la administración de justicia en todas sus</p> | <p>investigación</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p> | <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> | <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>- Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>- Principio de coherencia y narración</p> | <p>No experimental.</p> <p>Nivel.</p> <p>Exploratorio – Descriptiva</p> |
|---|---|--|---|---------------------------------------|---|--|--|

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> | <p>congruencia y la descripción de la decisión.</p> | <p>instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar dónde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.</p> <p>El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.</p> | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|

